



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La Prisión Preventiva y la Realidad Carcelaria en Pandemia en la
Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

Chavez Avendaño, Hernan (orcid.org/0000-0002-8974-3569)

ASESORA:

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE ACCION DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA:

Desarrollo Económico, Empleo y Emprendimiento

LIMA- PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a mis
padres, a Dios y a mis amigos.

Agradecimiento.

Agradezco a mis docentes, a la Universidad Cesar Vallejo por la oportunidad y a Dios por permitir.

INDICE DE CONTENIDOS.

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de contenidos	v
Índice de Tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	29
3.1. Tipo y diseño de investigación	29
3.2. Categorías y sub categorías	30
3.3. Escenario de estudio	31
3.4. Participantes	31
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.6. Procedimiento	32
3.7. Rigor científico	32
3.8. Método de análisis de datos	34
3.9. Aspectos éticos	34
IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES	41

4.1 RESULTADOS	41
4.2. DISCUSIONES	55
V. CONCLUSIONES	58
VI. RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	60
ANEXOS	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categoría: Prisión preventiva	41
Tabla 2: Relación de la categoría principal con las sub categorías	43
Tabla 3: Subcategoría Centro penitenciario	44
Tabla 4: Subcategoría proporcionalidad	46
Tabla 5: Subcategoría Derecho a la salud	48
Tabla 6: La categoría Realidad carcelaria	50
Tabla 7: Categoría Realidad Carcelaria y su relación con las subcategorías	51
Tabla 8: La sub categoría Hacinamiento	52
Tabla 9: Subcategoría Peligro de Fuga	53
Tabla 10: Subcategoría Población vulnerable	54

RESUMEN.

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad estudiar la prisión preventiva teniendo en cuenta la realidad carcelaria en épocas pandémicas, para ello se tuvo en cuenta problemas de hacinamiento, respeto de los derechos humanos, y demás conceptos jurídicos que fueron abordados en la investigación. Donde se planteó como problema general ¿Cuál es la situación de la prisión preventiva, teniendo en cuenta la realidad carcelaria en pandemia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021?, y como objetivo general señalamos: Indicar cuál es la situación de la prisión preventiva, teniendo en cuenta la realidad carcelaria en pandemia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021. Utilizando enfoque cualitativo, tipo básico y diseño fenomenológico, donde se realizaron entrevistas a trabajadores carcelarios y abogados que otorgaron sus puntos de vista. Se concluyó que la situación de la prisión preventiva según la realidad carcelaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur es negativa para los reos, ello a que existen muchas deficiencias como el hacinamiento, la desnaturalización de la prisión preventiva al ser usada como una medida habitual y no excepcional como indica la ley, y por no tener en cuenta el severo daño a la salud a que se ven expuestos por la COVID 19, y se recomendó que la Corte Superior de Justicia de Lima Sur aplique la prisión preventiva como una medida excepcional, de última ratio y última instancia, es decir, responder a su naturaleza.

Palabras clave: Privativa, carcelario, hacinamiento

ABSTRACT.

The purpose of this research work was to study preventive detention taking into account the prison reality in pandemic times, for which the problems of overcrowding, respect for human rights, and other legal concepts that were addressed in the investigation were taken into account. Thus, we pose as a general problem, what is the situation of preventive detention, taking into account the prison reality in a pandemic, in the Superior Court of Justice of South Lima, 2021?, and as a general objective we point out: Indicate what the situation is of preventive detention, taking into account the prison reality in a pandemic, in the Superior Court of Justice of South Lima, 2021. For this, a methodology of qualitative approach, basic type and phenomenological design was used, so interviews were conducted with prison workers and lawyers who provided their views. It was concluded that the situation of preventive detention according to the prison reality in the Superior Court of Justice of South Lima is negative for the inmates, this is due to the fact that there are many deficiencies such as overcrowding, the denaturation of preventive detention by being used as a habitual and not exceptional measure as indicated by law, and for not taking into account the severe damage to health to which they are exposed by the COVID 19 pandemic, and it was recommended that the authorities of the Superior Court of Justice of South Lima apply preventive detention as an exceptional measure, of last resort and last resort, that is, to respond to its nature.

Keywords: Private, prison, overcrowding

I. INTRODUCCIÓN

Es importante iniciar el presente trabajo de investigación señalando que en diversos países de América Latina decidieron efectuar un cambio respecto a la Reforma Procesal Penal, en ella se instauraron nuevas instituciones procesales para mejorar el sistema, este proceso de cambio estaba buscando el respeto a los derechos fundamentales de las personas amparados en nuestra Constitución Política entre los cuales tenemos la presunción de inocencia; así lo señala Silva (2019). También se debe tener presente lo que dice Obando (2018), debe tenerse presente que dentro de nuestra realidad dicho proceso también se está gestando ya que si miramos dentro del C. P. de 1991 a la prisión preventiva se le denomina detención el cual era dictado por el Juez Penal refiriéndose a los presupuestos del artículo 135. Siempre a pedido del fiscal basado en tres presupuestos que se encuentran señalados en la norma, es importante señalar que en ese contexto de 1991 no tenía señalado la vía procedimental, todo esto significaba que en este proceso actualmente se presenta la defensa del imputado en ese pedido (Escalante, 2021).

Que en el D. L N°.1513 en su artículo 2 señaló que se dispondrá el fin de la prisión preventiva para aquellos reos que cumplan las siguientes condiciones: No tener medida de detención preventiva por delitos señalados en: El título primero, el art. 106 al 109, 121B y 122B; del Título tercero, el art. 148A, del Título cuarto, del 152 hasta el 153-J, 168-B, del 170 hasta el 177, del 179 al 183-B, el título quinto, los artículos 188, 189, 189- C y 200; del título séptimo, los artículos desde el 279 hasta el 279-G, del 289 hasta el 291, el artículo 296-A el párrafo final, 297 y 303-A, 303-B; del título catorce, los artículos 316, 316-A, 317, 317-A y 317-B; del título catorceavo A, desde el art. 319 hasta el art. 32, del título dieciséis, los artículos 346 y 347, del título dieciocho, los artículos 376 y 376-A, desde los artículos 381 hasta el 401; los artículos señalados en el Decreto Ley Nro. 25475; y los delitos del Decreto Legislativo 1106 desde el artículo 1 hasta el 6.

Es válido señalar que el Decreto Legislativo N°. 1513 otorgó medidas para variar la prisión preventiva por otra opción donde se controle al reo y, al mismo tiempo, se luche contra el hacinamiento, al respecto, Mendoza (2020) señaló que la remisión de la pena es una variación del cumplimiento de la pena, esta cambia por un constante

seguimiento y asistencia del reo ante la autoridad pertinente por tiempo definido. En el decreto se indicó dos situaciones para aplicar la remisión de la pena, la primera, cuando la pena privativa de libertad no supere los 8 años, y que, al menos, haya cumplido con el 50% de la pena, y que el reo se encuentre en etapa de tratamiento de mediana o mínima seguridad del sistema cerrado ordinario. La segunda, cuando el reo sufra una pena no mayor a 10 años y que haya cumplido, con al menos, 9 años de dicha pena, también debe encontrarse situado en período de tratamiento de mínima seguridad del sistema cerrado ordinario. Al respecto, Aponte (2020) señaló que teniendo en cuenta la realidad pandémica de la COVID 19, se debe aplicar ciertos principios y facilidades a los reos que se encuentren detenidos por prisión preventiva, es así que esta problemática causa un malestar social que impacta de forma negativa en las familias de los reos y a los mismos. esto quiere decir tener acceso a la salud y a condiciones mínimas para mantener la vida.

Bajo ese escenario, la formulación del problema es: ¿Cuál es la situación de la Prisión Preventiva, teniendo en cuenta la realidad Carcelaria en Pandemia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021?, como problema específico: 1) ¿Por qué debería evitarse el ingreso a un centro penitenciario teniendo en cuenta el hacinamiento de presos actual en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021?, 2) ¿cómo se aplica la proporcionalidad para dictar preventiva en la población vulnerable en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021? y 3) ¿de qué manera el derecho a la salud se superpone al criterio de peligro de fuga para determinar prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021?, Hernández (2019) indicó que la justificación teórica encuentra su sustento en el aporte científico que brindará la investigación.

Por lo que este trabajo se justifica de forma teórica por cuanto se deja como aporte el conocimiento sobre la necesidad de estudiar la prisión preventiva frente al problema del Covid-19 en los diversos penales de Lima. Este problema servirá de soporte necesario y suficiente para los individuos que pretenden estudiar, analizar y conocer de forma más amplia el adecuado cumplimiento normativo y la posibilidad de aplicar con el mismo rigor medidas que permitan proteger el proceso judicial, y se justifica de manera práctica, porque aparte de los conocimientos jurídicos que se deja como

aporte a la ciencia jurídica, también se deja como aporte la propuesta de ir un poco más allá del cumplimiento documentario de la norma y revisar si este cumplimiento está relacionado con las políticas penitenciarias que permita proteger los procesos judiciales. Tal como lo indicado por Hernández(2019) donde señaló que la justificación práctica se sustenta en la creación de nuevas formas y métodos para que un problema sea solucionado.

Se justifica de manera social, ya que de todo lo mencionado se deja un aporte para que las personas puedan comprender que, sin descuidar el factor humano, los procesos judiciales deben seguir para una correcta aplicación de la justicia. Debemos recordar que la pandemia COVID-19 creó un impacto social, político y económico en todo el mundo, llegando al extremo que cada persona tuvo que aislarse de sus familiares, sin embargo, tampoco debemos olvidarnos de aquellos que se encuentran privados de su libertad, pacientes hospitalizados, orfanatos, albergues, asilos y cárceles. Es así que la problemática respecto a los reos que se encuentran vulnerables a contagiarse de COVID 19 fue planteada desde sus inicios, por lo cual, el estado presentó diversos mecanismos legales para luchar contra el hacinamiento, sin embargo, dicha lucha no ha culminado ya que en la actualidad el hacinamiento se mantiene y la enfermedad también.

Finalmente, la forma aplicada metodológica, ya que el método científico que requiere la investigación. Se elaboró un cuestionario para medir el conocimiento de los abogados con conocimiento en Derecho Penal. Por ende se deja como modelo para futuros investigadores, donde finalmente, como objetivo general se estableció: Indicar cuál es la situación de la prisión preventiva, teniendo en cuenta la realidad carcelaria en pandemia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021. Donde se obtuvo como objetivos específicos: 1) Describir porque debería evitarse el ingreso a un centro penitenciario teniendo en cuenta el hacinamiento de presos actual en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021, 2) señalar como se aplica la proporcionalidad para dictar prisión preventiva en la población vulnerable en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021, e 3) indicar de qué manera el derecho a la salud se superpone al criterio de peligro de fuga para determinar prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Se tiene como antecedentes internacionales los siguientes:

Bosmediano (2018) de la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, denominado: “Un análisis de la prisión preventiva, respecto a su eficacia y la presunción de inocencia”, la presente tiene por finalidad estudiar si realmente es eficaz la prisión preventiva y si se aplica correctamente la presunción de inocencia a favor de los acusados. Indicó que la prisión preventiva debe aplicarse de forma proporcional y extraordinaria, es decir, deberá limitarse solo para aquellas situaciones que lo requieran, sin embargo, se ha notado que se usa de manera regular.

La presente, de una forma teórica, está basada en textos académicos, estudios, instrumentos internacionales referidos a los Derechos Humanos y Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado, es correcto señalar que la investigación realiza análisis de casos y aplica estadísticas donde se puede observar que el resultado es que en el país ecuatoriano se tiene como principio penal el garantismo penal, es decir, el estado sancionará solo cuando realmente existan pruebas, no antes, cosa contraria a la prisión preventiva, la cual es excepcional.

Es así que se llega a la conclusión que en el año 2016 casi la mitad de los acusados procesados en flagrancia fueron condenados a una prisión preventiva, lo cual resulta alarmante puesto que el resultado indicaría que la prisión preventiva es una habitualidad y no una excepcionalidad, en consecuencia, recomendó que se realice un estudio más profundo sobre el correcto uso de la prisión preventiva, de la misma forma, las autoridades deberán limitar su uso a situaciones particulares.

Ramírez (2021) de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, denominado: “Prisión preventiva como medida de última ratio en las decisiones judiciales”; donde se planteó como objetivo determinar cómo se aplica la prisión preventiva en última instancia en un proceso penal.

Este trabajo aplicó encuestas a los abogados del Colegio de Abogados de Guayas y de la misma se pudo verificar que ellos no estaban de acuerdo con dicha medida cautelar que en todos los casos son concedidas en una primera instancia por parte de los jueces.

El trabajo presenta casos específicos de estudio, es por ello que señala cinco criterios que son usados de forma constante para evaluar si es necesario una prisión preventiva, en base a la peligrosidad del acusado. Primero el acusado debe cometer una conducta sancionable, segundo, que se aplique la proporcionalidad entre los hechos, el daño y la posible reparación, tercero, que el acto ilícito sea delito, cuarto, que el denunciado sea una persona inestable o cuyo domicilio no pueda probarse, por último, que exista peligro de fuga.

Concluyó que la prisión preventiva debe usarse en última instancia, es decir, cuando se haya cumplido las condiciones señaladas. Se deberá ponderar el derecho a la libertad de las personas, ponderar la presunción de inocencia y cumplir con las condiciones señaladas para aplicarla de forma correcta, es por ello que recomendó que los jueces deberán aplicar estas condiciones descritas para un mejor desarrollo judicial.

Bazán (2014) de la Universidad Salamanca, denominada: “Garantías Constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central”; es así que se señaló como objetivo indicar las garantías constitucionales que se vulneran al dicta prisión preventiva, teniendo en cuenta la realidad de los presos sin condena en España y América Central. Se utilizó una metodología de estudio de casos.

Sobre este trabajo de investigación se puede resaltar como una de las conclusiones principales que el proceso de cambio de la figura de la prisión provisional ha estado condicionado por el contexto político, económico, cultural y social de cada tiempo y de cada sistema; esto indica que no existe un desarrollo homogéneo de su conceptualización y esto repercute en su aplicación. Esta falta de homogeneidad no se logra ni desde el punto de vista doctrinal, ni menos

se puede encontrar homogeneidad a nivel regional.

Otra conclusión importante que deseo mencionar aquí es que la prisión provisional debe ser considerada como una medida que priva de libertad corporal al posible autor de un delito y la misma tiene como finalidad asegurar que la investigación no va a tener obstáculos, que el inculpado comparece durante todo el proceso ante el Juez y al final la sentencia condenatoria será cumplida sin ninguna dificultad. Por otra parte, es importante tener presente que la prisión provisional se debe entender como cautelar y excepcional, esta debe ser acordada por la autoridad judicial y se le priva de libertad al imputado por un delito que aún no recibe condena.

Respecto a los antecedentes nacionales tenemos que, Horna (2019) en su investigación Estudio de la prisión preventiva y su relación con la presunción de inocencia, donde planteó como objetivo señalar cual es la relación entre la presunción de inocencia y la aplicación de la prisión preventiva, para ello utiliza una investigación de enfoque cualitativa, de tipo aplicado y nivel descriptivo, es así que tuvo la intención de resaltar las características más importantes de cada categoría para obtener un resultado más óptimo. Concluyó que en la gran mayoría de procesos penales los fiscales solicitan la aplicación de la prisión preventiva sin medir las consecuencias, sin embargo, los juzgados ya están empezando a aplicar y ponderar la presunción de inocencia, en consecuencia, recomendó que los fiscales empiecen a tomar mayor importancia de la presunción de inocencia antes de requerir prisión preventiva.

Es así que concluyó que los países latinoamericanos deben limitar de forma extraordinaria el uso de la prisión preventiva, en consecuencia, tendrán que encontrar métodos alternativos para asegurar un proceso penal eficaz, una de ellas puede ser el arresto domiciliario. Echevarría (2020) con su tesis La ponderación del derecho a la salud para culminar con la prisión preventiva en Chanchamayo, donde planteó como objetivo general estudiar cómo se pondera el derecho a la salud para calificar la culminación de la prisión preventiva, para ello

se realizó una investigación cuantitativa, experimental y se aplica estadística. Concluyó que en los juzgados no se analiza el derecho a la salud para culminar la prisión preventiva, en pocas palabras, los jueces no toman en cuenta que los acusados pueden enfermarse por la aplicación de esta medida, tampoco el impacto psicológico por una medida limitativa de derechos y la perturbación de su vida dentro del penal. Por ello se recomendó que las autoridades deben velar por la protección del derecho de salud de todos los acusados y reos, para ello deberán crearse políticas adecuadas para el internamiento, una red de salud adecuada y una infraestructura que permita la resocialización.

Escalante (2021) con su tesis estudio de la teoría del riesgo y la aplicación de la prisión preventiva en su lucha por el crimen organizado, es así que planteó como objetivo general Estudiar cómo se relaciona la teoría del riesgo con la aplicación de la prisión preventiva para enfrentar el crimen organizado, para ello se utilizó una investigación cuantitativa, donde se aplicó la estadística. Concluyó que la teoría del riesgo es un método eficiente para disminuir la aplicación de una prisión preventiva, bajo este criterio el juzgador deberá evaluar correctamente si el acusado tiene antecedentes, si está siendo acusado por otros delitos similares, y, por último, su comportamiento en el proceso. En consecuencia, recomendó que se analice la figura de la teoría del riesgo como un método eficaz para disminuir la aplicación abusiva y constante de la prisión preventiva.

Lizárraga (2019) con su tesis Existe un abuso de la prisión preventiva y no se prioriza el principio de excepcionalidad entre el 2012- 2019, donde señaló como objetivo analizar si las autoridades abusan del uso de la prisión preventiva y qué relación tiene el principio de excepcionalidad, para ello se usó una investigación cualitativa, de tipo aplicada y con un diseño no experimental. Concluyó que la aplicación de la prisión preventiva se ha presentado como un mal menor, incluso es usado en distintos países, su fundamento es que todos los derechos tienen límites, incluso el derecho a la libertad. Los delincuentes son privados de su libertad cuando cometen delitos, pero el proceso puede demorar por lo que la autoridad utiliza la preventiva para asegurarse que el presunto acudirá a todos

las llamadas y se realizará un proceso eficaz.

El otro lado de la moneda es aquellos que resultan inocentes, pero que sufrieron de una prisión preventiva, para evitar estas situaciones la autoridad deberá evaluar con mucha prudencia las solicitudes, puesto que se debe ponderar el derecho a la vida digna, la libertad, y demás. Al momento de la aplicación deben existir pruebas suficientes para que se esté completamente seguro de la participación del acusado.

Dentro del marco referencial de la presente investigación tenemos que, la prisión preventiva tiene sus inicios en Roma donde inicialmente se practicó por medio de los jueces penalistas dictaminar prisiones preventivas que se realizarían de forma discrecional, sin embargo, el abuso constante de este instrumento conllevó a que se dictaran mayores regulaciones respecto a su uso, es así que en el texto de la Ley de las Doce Tablas se normó el principio de igualdad entre las partes, esto dio pie a que las autoridades permitieran a que los imputados puedan ejercer su defensa en total libertad. También se señalaron excepciones para la práctica de la prisión preventiva, esta se disponía cuando el imputado era confeso, haya sido capturado en flagrancia o haya cometido delitos en contra del Estado. (Bernad, 2019)

Por otro lado, en la práctica jurídica de los griegos no se advirtieron usos de la prisión preventiva, ya que sus normas se basaron en la protección de la dignidad humana como punto clave de la paz social, es por ello que se debía proteger a la persona de prácticas abusivas o que limiten su derecho ambulatorio. (García, 2019), en la época medieval se aplicó el derecho penal inquisitivo, donde el acusado tenía pocas oportunidades de luchar contra las arbitrariedades o abusos por parte del estado, es así que la prisión preventiva se utilizó como una práctica cotidiana en el actuar jurídico. Se acompañó a la detención preventiva la práctica de la tortura, los encierros con el uso de la fuerza, y utilizar cualquier método para obtener la verdad. (García, 2019)

A partir de la Revolución Francesa se dio inicio a una serie de Derechos del

Hombre que buscaban luchar contra los abusos y arbitrariedades sufridas en épocas anteriores, es así que en 1789 se decretó la detención de los presuntos conforme a la ley, esto se reconoció en el art. 10 de la Constitución Francesa donde se indicó que el presunto podría ser detenido a discreción del juez, también se implementó el uso de la caución para mantener la libertad provisional. (Moscoso, 2020)

Seguidamente, en el país chileno se promulgó en 1868 la prisión preventiva en caso de deudas, situación que en 1925 fue declarado anti constitucional, condicionándolo a delitos económicos sobre fraude. Por otro lado, en Argentina la prisión preventiva por mantener alguna deuda encontró su fin en la Ley 514, limitándolo a situaciones donde se compruebe dolo o fraude, permitiéndose una detención hasta por 30 días. En cuanto al Perú, se comprendió a la prisión preventiva en el Código de Enjuiciamiento de 1863 donde se reguló que podía ordenarse la detención inmediata del acusado, antes de emitirse sentencia, cuando el juez consideraba que existían medios probatorios suficientes para determinar su culpabilidad, es así que en el Código Procesal Penal de 1991 se aclararon varios puntos para que la autoridad determine la necesidad de ordenar la prisión preventiva, en consecuencia, en el 2006 con la Ley 28726 se modificó el Código Procesal y se impuso 3 elementos para fallar una detención preventiva:

La existencia de medios probatorios suficientes, la pena a aplicarse debe superar 4 años y que exista un peligro de fuga. Esto después fue modificado por la Ley 28726 donde indicó que para fallar una detención deberían existir dos elementos: La sanción probable o la suma de todas debe ser superior a un año privado de libertad, o la existencia de suficientes medios probatorios respecto a la habitualidad del acusado sobre el delito. Con el paso del tiempo, se promulgó la Ley 29499 donde se volvió a modificar el art. 135, respecto a la aplicación de la prisión preventiva, esta vez se impuso que para usarla era necesario que la sanción a imponerse supere los cuatro años de privación de la libertad. (Bernad, 2019). Es así que la prisión preventiva ha pasado por diferentes cambios, empezando desde un abuso del mismo, hasta decretar los límites y elementos

que son necesarios para su uso de forma discrecional.

Es así que, en el año 2020 con el inicio de la pandemia COVID 19 se dio uso de métodos alternativos a la prisión preventiva para evitar los contagios, al respecto la OEA (2020) manifestó que desde Washington D.C se han pronunciado respecto a la situación especial por la que pasan las personas que se encuentran arrestadas, destacando que se encuentran en una situación muy complicada debido a la pandemia COVID-19. Es así que el estado ha creado medidas para proteger a los privados de su libertad aplicando opciones legales como: arresto domiciliario, aislamiento de los enfermos, pruebas rápidas y demás. Al respecto, la CIDH indicó que todos los estados deben buscar maneras óptimas de minimizar la cantidad de reos, sin alterar el orden público. (Moscoso, 2020)

Se observó que los reos tienen un alto índice de contagio debido al reducido espacio de las cárceles y de la gran cantidad de presos, además de graves problemas estructurales que tienen prisioneros no solo a los reos, sino también a los efectivos que los custodian. También se pudo observar la falta de protocolos para detener la propagación de la pandemia, la falta de enseñanzas higiénicas, poco personal médico y pocas pruebas para detectar la COVID-19.

Al respecto, la INEI (2017) informó que desde el año 2017 la cantidad de presos en Lima se ha incrementado drásticamente, siendo así que en ese año los centros recibieron una cantidad superior a veinte mil reos, siendo esta cantidad el 24% del total. Otros departamentos que mostraron grandes incrementos fueron el departamento de Ica, Moquegua y Huancavelica. Teniendo estos datos en cuenta queda totalmente demostrado que la cantidad de presos aumenta a pasos agigantados, siguiendo esa línea de aumento para el 2020 la cantidad de presos se habría duplicado.

De la misma forma, La Defensoría del Pueblo (2020) resaltó que los reos han recibido una atención especial desde el inicio de la pandemia, esto se sustenta en que se encuentran limitados para acceder a servicios básicos de medicina, además afecta el goce y ejercicio de derechos básicos como el trabajo, el acceso

a la familia, obtener ciertos implementos y demás. Es por ello que se ha creado una implementación de normativas interna donde se limite aún más su derecho al tránsito dentro de los penales, sin embargo, debe entenderse que la población privada de su libertad va más allá de personas adultas, también hay personas de la tercera edad, adolescentes infractores, personal de la PNP y otros que se encuentran resguardando dichos centros.

Al respecto, Cachay (2020) indicó que la prisión preventiva ha causado mucho daño al derecho de las personas, esto se debe a que los países latinoamericanos no pueden ofrecer condiciones mínimas de salubridad y espacio en sus penitenciarias, es conocido que los reos viven en condiciones indignas, de constancia hacinamiento y abuso por parte otros reos. Los penales en Latinoamérica no tienen una estructura eficiente para asegurar que el reo no sufra maltratos innecesarios, sus políticas no aseguran una resocialización y su sistema de salud es decadente.

Respecto a la población adulta, son aquellas personas mayores de 18 años que se encuentran arrestadas en un penal y se encuentran sometidas por la administración del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), es así que existen sesenta y ocho penales en todo el Perú, con una cantidad de aproximadamente 98 mil internos, de los cuales 5 mil son mujeres. Por otro lado, las cárceles también tienen la presencia de niños ya que estos tienen el derecho-necesidad de permanecer junto a sus madres hasta que cumplan tres años. (La Defensoría del Pueblo, 2020)

Los arrestos en épocas pandémica afecta gravemente su desarrollo y pone en grave riesgo la salud de la población adulto, esto se debe, principalmente al alto nivel de hacinamiento, esto se demuestra porque la cantidad de reos supera los 98 mil, cuando el aforo máximo, teniendo en cuenta su infraestructura es por la cantidad de 40 mil, siendo así que la cantidad de presos duplica el límite, vulnerando así su derecho a la salud, al correcto desarrollo de su vida y provocando una situación parecida a la esclavitud. (La Defensoría del Pueblo, 2020)

Los adultos limitados de su libertad pueden dividirse en dos grupos: Los vulnerables y los adultos mayores, los primeros se destacan las personas con enfermedades, las mujeres, los discapacitados, los LGTBI, y demás. Es por ello que se recomendó que la INPE y las autoridades creen una respuesta oportuna para brindar protección más allá de la salud, una protección para evitar abusos de aquellos delincuentes más despiadados que aprovechan el desorden para liberar sus bajos instintos o abusos. (La Defensoría del Pueblo, 2020)

Los segundos, son las personas de tercera edad. Debe tenerse en cuenta que la normativa y política carcelaria reconoce otorgarles una especial protección a los ancianos, para ello crean condiciones que permitan desenvolver su vida con dignidad y respetar sus derechos básicos. Fuera del apoyo del estado, los organismos internacionales insisten en que cada país debe crear política de apoyo para el envejecimiento digno, una atención y acceso a la salud, también el libre acceso a prendas o accesorios propios de sus necesidades fisiológicas propias de la edad. Se reconoce que, con el avance de la edad, las personas pierden condiciones físicas y de salud que poco a poco dejan a su organismo débil ante cualquier tipo de infección, es por ello, que ante la pandemia COVID19, los adultos mayores deben ser los primeros en gozar de libertad monitoreada. (La Defensoría del Pueblo, 2020)

Otro grupo que recibe una atención principal son los niños (as) que se encuentran privados de su libertad ya que viven en los penales porque necesitan de los cuidados especiales de su madre, sin embargo, se estudió la posibilidad de separarlos o liberar a las madres para que estén con sus menores en un lugar más seguro. Debemos recordar que el principio de Interés Superior del Niño obliga a que las autoridades tomen decisiones que les favorezcan, es por ello que, de ser necesario y solo para proteger al menor, existe la posibilidad de que las madres también sean puestas en libertad. (INEI, 2017)

Es prioritario para el estado atender esta necesidad, ya que, la detención y afectación de los menores de edad no pueden ampararse en un corto desempeño

del estado para brindar protección a la población, es decir, las autoridades deberán trabajar e implementar los medios necesarios para garantizar el orden público, sin la necesidad de someter a tratos inhumanos a la población de menores de edad. Es importante recalcar que la INPE detectó una población de casi doscientos menores de edad, de los cuales más de la mitad son hombres y el resto niñas. (INEI ,2017)

Dentro de los supuestos teóricos tenemos que, la categoría 1 respecto a la prisión preventiva, Uribe (2020) indicó que esta ha ido evolucionando en su construcción teórica siempre dispuesta hacia una proporcionalidad entre los derechos fundamentales y su aplicación efectiva de la Ley Penal. Por consiguiente, varios estudiosos han ido renovando las definiciones dado ala adaptación por cada contexto vivido, por ejemplo, la definición en la aplicación superior de la ley entiende que "el arresto o prisión preventiva es un elemento disuasorio individual que, por su naturaleza, no puede convertirse en una precaución o incluso es un castigo anticipado". Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado en jurisprudencia muchas veces que la prisión preventiva tiene como fin último asegurar el éxito del programa.

Así, se ha discutido muchas veces sobre si la detención de contención de hechoda un dictamen sobre la responsabilidad penal del imputado y constituye una tentativa de sentencia, pues cabe señalar que, de ser cierta, se violaría la inocencia. En resumen, la evolución de la prisión preventiva está cambiando, dejando muchas concepciones erróneas, como la creencia de que violaría el principio constitucional de presunción de inocencia, en este caso a través de los significados y conceptos aplicados a lo largo del tiempo.

El trabajo de los autores fue lograr un equilibrio entre los derechos fundamentales de la libertad y el proceso mismo, de modo que desde un puntode vista individual el concepto teórico anterior se logra hoy, con el único propósito de que el encarcelamiento se mantenga con precaución, para garantizar un proceso normal y adecuado para garantizar el pleno desarrollo del trabajo competente.

De la misma forma la prisión preventiva se define como aquella resolución, diferente a la sentencia, donde el juez de la investigación preparatoria, dicta detención cautelar para evitar peligros de fuga o manipulación de los testigos. Al respecto, García (2019) indicó que es una medida extraordinaria donde se limita el derecho al tránsito al imputado porque existen medios probatorios idóneos que lo vinculan con los hechos, peligro de que fuge o la manipulación de medios probatorios. También es una medida temporal ya que se establece un plazo, en casos complejos puede durar hasta 18 meses, en consecuencia, terminado este plazo las autoridades deberán dictar su libertad, sin perjudicar las medidas complementarias para la continuidad del juicio, por último, cabe destacar que es una medida modificable, es decir, que podrá cambiarse, después de dictarse pueden darse nuevos medios probatorios para determinar que dicha imposición es innecesaria, pudiendo ser sustituida por otra medida limitativa.

Cadenillas (2018) describió que la Corte Suprema ha señalado en varios pronunciamientos que la prisión preventiva es una medida de coacción personal, con competencia estricta, por exigencia del Ministerio Público y en el marco oficial del proceso penal Aceptado, pero bajo condiciones absolutamente necesarias, los intentos de incorporar el riesgo de fuga o el riesgo de ocultar o destruir la fuente de evidencia, es decir, no puede ser considerado una herramienta de investigación criminal y no tiene un propósito criminal.

Sin embargo, existen restricciones absolutamente necesarias tales como asegurar y garantizar el éxito del proceso referenciando el tiempo de la prisión preventiva, el cual debe basarse en la gravedad del delito o sus complejidades como Corte Interamericana de Derechos humanos, en el artículo 8.2, hace referencia a las obligaciones ilimitadas de los miembros, estos serían la de no violentar la libertad de los detenidos fuera de los estrictos límites legales.

En este caso, se establece la naturaleza jurídica de la prisión preventiva como precaución, pero no como medida punitiva. Sin embargo, según el código Procesal Penal, 243° inc. 3. En la prisión estatal se tomarán precauciones cuando

sea absolutamente necesario para asegurar el éxito del proceso. Parece que nuestro sistema legal se ha encargado de esta solicitud, es decir, se debe hacer un presupuesto a los requisitos de prisión preventiva deben ser apropiados y predispuestos a juicio de los fiscales siendo: pruebas completas y rigurosas para respaldar la solicitud, previsión y amenazas procesales de sentencia

Asimismo, los presupuestos anteriormente mencionados deben ser justificados ante la presencia del juez de Investigación Preparatoria instrucción y este ordenará cautelas individuales si encuentra que, según una valoración precisa, se cumplen los requisitos anteriores en la declaración y debe sustentarse en una adecuada valoración de la prueba. En otras palabras, deben cumplir los requisitos anteriores en la declaración y debe sustentarse en una adecuada valoración de la prueba.

Temple (2021) consideró que la prisión temporal se utilizará cuando sea absolutamente necesario, en su caso, para fugarse, ocultar bienes, peligros o evitar el riesgo de reincidencia. Con esto se quiere decir, que deben estudiarse los procesos de forma individualizada y especial, analizar cada situación en concreto, al acusado y las posibilidades que tienen para obstruir el proceso.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el fin de esta medida es que se realice un proceso penal eficaz, teniendo en cuenta la realidad proceso actual, donde pueden tomar años para una sentencia definitiva, al respecto Cadenillas(2018) indicó que es necesario que la autoridad se asegure que el acusado acudirá a todas las instancias e instituciones pertinentes para esclarecer los hechos, no estaríamos frente a un proceso útil sin la aplicación de este principio.

Entonces, es necesario señalar, que la prisión preventiva no encuentra fundamento en el derecho penal material, si no en el meramente procesal, esto se debe a que las autoridades van a enfrentar diferentes tipos de retos en medio del proceso, por ejemplo, la pérdida de documentos, la obstrucción a la investigación, la poca y ninguna participación del acusado, es por ello que se necesitará de una medida cautelar que garantice este proceso, sin embargo, se aplica de forma

excepcional.

En efecto, como Temple (2021) indicó que la prisión preventiva tiene la finalidad de asegurar la presencia del imputado en el proceso, además estudiará si este tiene el poder o facultad suficiente para alterar las pruebas que existen en su contra, por ejemplo, un exs alcalde tendrá la influencia y el poder económico suficiente para intentar escapar del país.

En pocas palabras, para una efectiva prisión preventiva es necesario que se configuren los principios señalados: excepcionalidad, es decir, no se aplicará para todos los procesos; peligro de fuga, en otras palabras, que la calidad del reo permita hacer creer al juez que tiene facilidades para huir del país, y obstrucción a la justicia, como alterar pruebas o intimidar testigos.

De manera que, cabe señalar del juez la investigación preliminar debe ser evaluada minuciosamente de acuerdo con los requerimientos del sector público, incluyendo. Las dos pruebas son específicas de la situación, según el tratadista Uribe (2020) se comprobará si hay suficientes medios de prueba para marcar razonablemente al acusado de un delito”, y puede basarse en la presencia de testigos, documentos, peritajes, el reconocimiento general le permitirá cerrar la audiencia, cargos preliminares contra el abogado.

El sector público puede abordar esto en una solicitud de prisión preventiva, respetando así el presupuesto material toma decisiones correctas. Sobre esta base, vale la pena repetir las precauciones son absolutamente únicas. En orden de detención, significa coacción.

Por consiguiente, Jara (2019) nos mencionó sobre la libertad del imputado, de esta consideración, al menos dos de las siguientes consecuencias: Primero, la regla general nunca puede dar pausa todo el proceso. Por tanto, el artículo 9.3 se establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos impedir la detención de los que necesitan juicio, no debería ser una regla general. La segunda consecuencia es la delegación. Sólo se puede dictar una orden de detención cuando hay una razón imperiosa.

Finalmente, como concepto general, uno de los de los mejores tratadistas Jara (2019) señaló en la corte Constitución Federal de Alemania, estará mal impedirla detención, pero eso no es una pena, porque es malo por eso. Asimismo, cumple con los elementos normativos del pecado, ni tampoco hacer cualquier compensación; sin embargo, el efecto real del castigo se manifiesta en el hecho de que el tiempo de la prisión preventiva se acredita al acatamiento de la condena cuando ésta ha tenido lugar.

Respecto a la sub categoría, centro penitenciario, tenemos que se define como una institución que se maneja con una organización propia, responsable de la aplicación de medidas efectivas y penas de prisión, además, se protege a la persona privada de su libertad para que luego pueda reingresar a integrarse a la sociedad. Al respecto el INPE (2020) señaló que un centro de penitenciarios es un centro de detención para detenidos, presos y condenados cuenta con medidas de seguridad para evitar que salgan libremente. Es así que el centro penitenciario se define como un establecimiento en el cual se hace efectiva las medidas y penas privativas de la libertad.

Respecto a la sub categoría, proporcionalidad se puede definir como un principio general del cual su jerarquía es constitucional, brindando protección a los derechos fundamentales ante cualquier poder público. Al respecto Mendoza (2019) refirió que el principio de proporcionalidad es un estado democrático de derecho, constituyendo un medio para evitar la imposición injustificada de la prisión preventiva, pues pretende reducir el margen de injerencias de la "irracionalidad" y violentas en el proceso de los imputados, quienes se presumen inocentes. Es así que la proporcionalidad viene a ser un principio general, por tanto, su jerarquía constitucional le permite proteger los derechos fundamentales de las personas.

Por último, respecto a la sub categoría, el derecho a la salud se define como el derecho innato de una persona, siendo la salud un valor social estandarizado para todos los países del mundo. Al respecto Open Society Justice Initiative (2020) señaló que el derecho a la salud está orientado a la preservación y

restauración de las actividades físicas y psicológicas humanas armoniosas; tiene por tanto una especial conexión con los derechos a la vida, a la integridad y a la dignidad de la persona humana. Es así que, el derecho a la salud es un derecho fundamental cuya naturaleza es indiscutible, ya que, como lo establece el artículo I de la norma, Título Preliminar de la ley general de salud 26842, constituye una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

Respecto a la categoría 2, realidad carcelaria, entendiendo que esta afronta demasiados inconvenientes en el país peruano. Se conceptualiza como el estudio respecto a las políticas criminales, la cantidad de presos, personal, calidad de vida, e infraestructura del penal. Al respecto, Gonzales (2018) la definió como las consecuencias sociales y jurídicas que se obtienen después de imponer un castigo de prisión privativa a la libertad a una persona, que no solo acarrea consecuencias personales, también implica un daño indirecto a la sociedad. Cada penal o centro penitenciario vive una realidad diferente, sin embargo, si algo se ha podido concluir es que todos comparten costumbres y métodos de vivencia parecidos, a esto se le conoce como tradiciones o cultura carcelaria. Aunque exista un severo control policial, es imposible detener las pequeñas organizaciones de presos, incluso los pequeños grupos que contienen sus propias jerarquías. Es así que la vida dentro del penal se transforma en una batalla por la supervivencia y acondicionamiento, sobre todo en países de bajos recursos.

El estado de emergencia causado por la Covid-19 ha puesto al límite la crisis en diferentes áreas jurídicas de nuestro país, siendo una de ellas la posibilidad de una liberación para los internos de los centros penitenciarios nacionales en una medida de evitamiento del número de los contagios durante su estancia en prisión. Aunque suene descabellado librar a presos es una consecuencia de la incapacidad por parte del Estado para certificar la salubridad de los reos que se describirán en las siguientes dos situaciones.

Primeramente, la prevención del virus mencionado en las cárceles nacionales es una tarea imposible, puesto que, el hacinamiento según Cabanillas (2020), el bajo presupuesto de inversión desde hace más 20 de años ha hecho incontrolable la situación dándonos como consecuencia una ilusoria prevención de distanciamiento social, cancelando la primera medida a tomar en consideración en esta pandemia. Asimismo, el contagio ya sea dentro o fuera de las cárceles necesita de una asistencia médica, la cual ha sido desbordada por la desproporcionalidad entre pacientes y medios hospitalarios.

De hecho, a la división actual entre infectados y no infectados se han agregado diferentes categorías, incluidos ambos grupos que son horizontales y tienen peor expresión de condición no necesariamente relacionada con la transmisión. Por ejemplo, una persona muy pobre que no tiene virus, pero no tiene los elementos básicos para sobrevivir ya sea comida o papel higiénico por no poder salir a trabajar tiene el mismo pronóstico de salud negativo que alguien que tiene la Covid-19 y está ingresado en un hospital público.

Sin embargo, de todas las suposiciones negativas que inicialmente se rompieron entre personas infectadas y no infectadas, un grupo fue el más afectado: los presos en las cárceles. Bueno, otro aspecto importante a considerar es que el Estado no solo es incapaz de proteger la salud de sus propios presos, sino también de los que están en el poder, quedan incapacitados para tomar su autonomía y opciones de autocuidado.

Lamentablemente, estos casos pueden llegar a los ojos y oídos de los ciudadanos que quieren estar informados sobre la cantidad de contagios y muertes en las cárceles, pero lo cierto es que este hecho no es nuevo ni desconocido para los presos peruanos. Todos los días, los internos en varios centros penitenciarios del país enfrentan una serie de problemas de encarcelamiento que ellos mismos perciben, principalmente en las áreas de salud, higiene y nutrición.

El estado debe priorizar brindar salud, alimentos y permitir el acceso defamiliares

para proveer de demás necesidades básicas para la subsistencia, también deberán crearse métodos efectivos para que los presos sean capacitados en algún arte, manualidad u oficio, no solo con la teoría si no también con la práctica. Es inviable que la legislación te prive de la libertad sinasegurar el respeto de los derechos humanos.

Hay dos posibles respuestas a esta cuestión según Benites, (2020): la primera, porque los medios de comunicación no están interesados en publicar diariamente el estado de salud de esta población marginada y, quizás más importante, como aquí se menciona existe una red de apoyo importante para los internos, sus familias, e incluso, en menor medida y en mayor o menor grado de ciertos sectores de la sociedad.

Sin embargo, la baja productividad industrial asociada a estas tareas y los cortos horarios de trabajo y tiempos de viaje de los presos hacían creer que lossalarios caerían por debajo de lo que se podía encontrar fuera de la celda. Lossiguientes aspectos, a su vez, explican la fuerte tendencia de los presos a seguir delinquiendo a pesar de su encarcelamiento, sobre todo cuando tienen detrás a una familia, a la que deben seguir apoyando. Las desventajas más obvias para este grupo de personas son cuando el apoyo a los presos de las cárceles y del extranjero ya no está disponible cuando se introduce la Covid-19y se introducen medidas de mejora social obligatorias. No hay que olvidar que siempre están presentes, aunque el soporte anterior las reduce.

Ahora bien, si enfermedades como la tuberculosis y el VIH afectan hoy la saludde miles de presos, y estos hechos reciben poca atención pública, nos cuestionamos las diferencias para este caso como la pandemia. Además de la innegable transición a las redes sociales por la imposibilidad de realizar nuestras actividades diarias, es una posibilidad de la realidad por parte de algunos sectores de la sociedad está aprobando presupuesto de muchas personas, y en ocasiones se olvidan de la clasificación anterior: infectado/no infectado, preso/no preso, marginado/no marginado, la clásica dicotomía entre la bondad y la maldad.

Al eliminar esta asimetría que los ciudadanos crean y proponen en la sociedad, nos damos cuenta de que todos somos igualmente susceptibles a esta enfermedad. Cualquiera que dé un paso atrás y piense en la idea puede argumentar que los presos, como presos, no merecen atención médica, y otras personas no declaradas necesitan la misma atención. Por otro lado, se podría argumentar que se debe brindar atención a este sujeto como a otros no reclusos para facilitar una de dos cosas: evitar la contaminación y brindar atención médica cuando sea necesario.

El segundo caso presenta un problema de mayor precisión ya que implica la logística vital de asegurar el transporte de los presos infectados a las instalaciones médicas, que en principio debe ser realizado por personal de bioseguridad capacitado y no capacitado. Parte del equipo médico del INPE organiza regularmente la liberación de los presos de la prisión o la atención médica de emergencia verbigracia una cirugía. Además, las propias instalaciones médicas hasta ahora no se han ocupado realmente de la gran cantidad de personas infectadas que acuden en busca de ayuda a diario, por lo que no se puede garantizar que, a pesar de los esfuerzos por trasladar a los presos, sus visitas al médico sean más frecuentes. o menos se marcan en función de la posible urgencia. Esta atención médica, porque la persona que acude al hospital presenta igual o peor estado de salud.

Así que volvamos al primer escenario: evitar la contaminación de los presos. Para ello, se decidió permitir la liberación de un pequeño grupo de presos bajo la introducción de ciertos mecanismos de política criminal, en lugar de promover medidas sanitarias para este segmento de la población. Verificación de la conducta después del indulto, amnistía y sentencia. Esta decisión puede basarse en una combinación de dos factores clave: la falta de fondos para invertir en prisiones y una visión clara de la incapacidad del estado para proteger adecuadamente la salud de los presos. Lo extraño de esta decisión es que la mayor cantidad de gente posible piensa que el preso ha sido perdonado por dejarlo ir.

Por supuesto, esta no es una realidad para todos los presos liberados en los últimos días, podría decirse que, en un mundo ideal diseñado para contener la propagación de una pandemia, este factor sería crucial para aprobar un lanzamiento. Así que expliquemos la actitud de los gobernantes, que en los últimos días están empeñados en liberar a los presos: son liberados porque las condiciones sanitarias y alimentarias fuera del muro hoy son iguales o peores que dentro del muro.

En otras palabras, se conserva el componente opresivo inherente a la pena, pero sus orígenes favorecen otros derechos que las libertades: el derecho a la salud. La excepción a esto es donde los exprisioneros continúan recibiendo apoyo familiar, lo que puede brindarles un confort mínimo en estas áreas, lo que refleja solo el statu quo de alguien que no está en prisión y usted puede estar allí para sus seres queridos o las personas que mantienen ciertos estándares mínimos de salud y nutrición.

Es así que se cuestiona que no haya otra alternativa para quienes ingresan a prisión en el Perú que no sea considerar la prisión y la necesidad de mantenerla salud, la vida y la dignidad. Si mantenemos una mentalidad de nunca criminaly prometemos nunca cometer un delito, podemos estar seguros de que la solución a todos los problemas de la sociedad es mantener a los delincuentes en prisión el mayor tiempo posible, hasta que pasen desapercibidos y escapende cualquier sociedad futura. Quienes nos consideramos más simpatizantes de la naturaleza humana, en cambio, conocemos el contenido (muchas veces desfasado) de los delitos en nuestras leyes, y los errores que se suscitan en nuestros tribunales civiles y creencias.

Por lo tanto, con el apoyo de la sociedad, el Estado debe cumplir con parte de su obligación de realizar actividades de rehabilitación y reinserción de los presos en prisión para evitar que esto ocurra después de regresar a la comuna. La excarcelación de un recluso debe ser entendida como un camino a seguir, pero también por quienes se relacionan con él a diario: sus reclusos, el personal del

INPE y, preferentemente, sus seres queridos bajo su cuidado. No se podrá considerar la liberación de un recluso de la sociedad o de los familiares con los que se reunirá en el momento de la liberación. Por esta razón, el despido no debe interpretarse como un acto único luego de la verificación de años de servicio o la promulgación de medidas especiales debido a una enfermedad crítica o la propagación de una pandemia. La excarcelación de un recluso debe entenderse como un proceso que se inicia desde el momento en que ingresa al centro penitenciario, debiendo prepararse la estructura y organización del centro penitenciario para que el evento se desarrolle en las mejores condiciones posibles.

El concepto de liberación de presos como un proceso y no como un acto único difiere de nuestra realidad nacional. La ley actual del país permite que algunos reclusos tengan un contacto moderado pero limitado con el público y sus seres queridos mientras están en prisión. Esto se debe no solo a que estos últimos pueden visitar a los reclusos cada quince días o semanas, sino también en virtud del régimen de bienestar penitenciario establecido por la legislación nacional. Los principales tipos de beneficios penitenciarios son: permisos de salida, penas reducidas por trabajo y educación, semilibertad, libertad condicional y visitas íntimas.

Estos intereses cumplen un doble propósito: asegurar el mantenimiento del orden disciplinario en la prisión mediante la promoción de medidas beneficiosas para el recluso, y mantener la relación afectiva y económica del recluso con el mundo exterior cuando llega el momento de salir de prisión. El segundo objetivo es sumamente importante durante la liberación de un recluso porque mantener estas conexiones a lo largo del tiempo y dentro de la prisión asegura la replicación de la experiencia de rehabilitación social fuera de la prisión.

Entre las diversas formas de bienestar penitenciario, la más importante de la segunda es la liberación del tiempo de prisión para el trabajo o la educación, especialmente cuando también puede brindarle los beneficios de la liberación

parcial y la libertad condicional. Los artículos 44 y 45 del Código Penal estipulan que la finalidad de ir a trabajar o estudiar es acortar el tiempo de prisión de los reclusos por trabajar o estudiar durante dicho tiempo.

Es importante resaltar la equivalencia computacional entre las hipótesis operativas y educativas para establecer la conversión de las sentencias. Sin embargo, los sistemas informáticos para este beneficio tienen varias limitaciones, grandes y pequeñas, que conviene comentar en las líneas siguientes. La primera limitación radica en el sistema al que pertenece el recluso, y se puede comprobar que cuanto más estricto sea este sistema, más días de trabajo y estudio se requerirán para el cálculo de las prestaciones. La segunda limitación es calcular estos supuestos juntos porque la regla dice que cuando hay dos supuestos, no los calcule juntos o en su lugar.

Cuando calculamos el tercer tipo de prescripción de estas prestaciones, concluimos que se debe al delito. Por lo tanto, el art. 46 del Código Procesal Penal establece que los beneficios se otorgan en base a la pena de un día por 6 días hábiles o académicos en la lista de delitos que incluye los siguientes tipos de delitos: homicidio simple; asesinato calificado; Las circunstancias del asesinato; pastillas para adelgazar; daños graves causados por la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia; jugar raquetas; fabricar, comprar, usar o poseer armas de fuego; formas más graves de delincuencia relacionadas con el narcotráfico; genocidio; desapariciones forzadas; tortura; cooperación profesional en materia del delito de tortura así como discriminación e incitación a la discriminación.

El cómputo de estos beneficios está sujeto al cuarto límite absoluto, es decir, no se puede obtener ningún beneficio si se verifica alguno de los siguientes supuestos y delitos: Delincuencia organizada legítima número 30077; tráfico; Formas graves de trata de personas; Abuso sexual; la esclavitud y otras formas de explotación; defender o promover la explotación sexual; los clientes son abusados sexualmente; beneficios por abuso sexual; manejo del abuso sexual;

explotación sexual de niños y menores; explotación sexual de niños y menores; delitos relacionados con la libertad sexual; contratación pública y moderación pública.

Por último, la quinta limitación se aplica a los reincidentes de delitos no mencionados en el párrafo anterior. En tales casos el recluso puede acogerse a este beneficio ya que 7 días de trabajo o estudio acarrearán una sanción de un día. Esta configuración de bienestar penitenciario tiene inconvenientes tanto normativos como prácticos. En primer lugar, es claro que el sistema de rehabilitación no hace más que impedir que los internos realicen actividades educativas y laborales mientras se encuentran en prisión. Para tal efecto, cabe señalar que los reclusos han sido privados de su libertad para cumplir penas de prisión y que sus penas deben limitarse a la medida limitada de ese derecho.

No obstante, en prisión, los reclusos deben realizar ciertas actividades para asegurar su rehabilitación y reinserción en la sociedad, o al menos para convivir en paz con sus compañeros. No vislumbrar esta idea significa ignorar la realidad y no enfocarse en el único desenlace que ocurre todos los días en los recintos penitenciarios del país: miles de reclusos entrando y saliendo. Por lo tanto, las actividades en prisión no excluyen ni violan los términos de la sentencia. Lo contrario significa mantener a los presos en prisión, vivir motines y planear nuevas actividades delictivas.

Una segunda crítica a las limitaciones del sistema penal, que ahorra trabajo o escuela, es que viola uno de estos objetivos: cortar los lazos emocionales y financieros de los presos con el mundo exterior. Como hemos analizado, el gobierno peruano no puede cumplir con los estándares mínimos para garantizar la salud física y mental de los presos, por lo que el apoyo que reciben del exterior es muy importante. Al bloquear toda comunicación con el mundo exterior, ya sea en el trabajo o estudio, eliminamos la posibilidad de que este preso ingrese legalmente al mercado interno después de cumplir su condena.

Por otro lado, aparte de los antecedentes penales, no podrá encontrar un trabajo

sin una investigación anterior o reciente o una experiencia similar en el mercado mientras esté en prisión. Entonces, su compromiso con el crimen, su amplia experiencia en prisión le permite hacer mejor su “trabajo criminal” y tener los contactos necesarios para cumplir con sus funciones.

Romper los lazos afectivos con el extranjero es tan importante como los económicos. Cuando los presos van a prisión, a menudo olvidamos que estas personas tienen una familia que mantener. Quizá porque pensamos que el crimen se cometió y el propio autor no tuvo en cuenta la pérdida de su familia y el encarcelamiento. Determinar si esto fue parte del motivo detrás de su crimen dependerá de las circunstancias reales del delincuente individual. Lo cierto es que, con el tiempo, los reclusos se ven en la necesidad de permanecer en prisión pagando la comida, el alojamiento y la seguridad, todo ello como parte de las normas vigentes. Las propias personas en prisión - cuando tienen una familia que alimentar, también envían algo de comida fuera de la prisión.

Por el contrario, el apoyo financiero que los reclusos pueden brindar a sus familias o seres queridos depende del sistema de visitas que puedan tener mientras están en prisión, ya que muchas prisiones están ubicadas en partes remotas de la ciudad y tienen un presupuesto pequeño para garantizar la transferencia de miembros de la familia a la prisión. Enviar dinero para ayudar a pagar la comida o la educación de un ser querido le permite a un recluso mantener una conexión emocional con el mundo exterior, incluso si su familia lo ha aislado debido al crimen.

De nuevo, un hecho muchas veces pasado por alto por las autoridades y la legislación vigente al efecto: una forma eficaz de garantizar la rehabilitación de los presos es animarlos a pensar libremente sobre su vida. Al cerrar todas las opciones de liberación a corto o mediano plazo como parte de una verificación del mecanismo de trabajo o aprendizaje, se deben implementar incentivos de rehabilitación en algún momento para todos los reclusos.

Al respecto, Missiego (2020) señaló que el ejecutivo realizó una mala copia del

Proyecto de Ley 5110, el cual no se aprobó en su momento. Es así que se buscaron leyes para lograr un verdadero deshacinamiento en los penales, pero el ejecutivo aún mantiene la teoría de realizar un proceso especial para darle fin a la prisión preventiva por mínima lesividad, esto a favor de los procesados; y, la remisión condicional de la pena, para las personas que ya hayan sido condenadas, es así que se realiza el siguiente procedimiento interno:

Primero el INPE en un plazo que no supere los diez días hábiles deberá enviar de forma electrónica a los presidentes de las Cortes Superiores ubicados en el Perú el conjunto nominal de los culpados, reos y procesados que cumplan con las características señalados en el art.2 del Decreto Legislativo Nro. 1513, después de ello, los presidentes entregaran dicha lista a los jueces de emergencia penitenciaria, consiguiente, estos enviarán de forma electrónica al Ministerio Público para que en un máximo de 5 días hábiles, devuelva lo enviado con su disposición de conformidad. Existe la situación donde el fiscal indique que uno o más internos no estén dentro de las características señaladas, presentará una oposición sustentada su negativa, sin embargo, de no hacerlo el juez de emergencia tendrá la facultad de emitir la resolución correspondiente, en caso que el fiscal emita la disposición de oposición, el juez de emergencia tendrá 15 días calendarios para identificar a cada interno que no cumpla lo señalado en el art.2 del Decreto.

Espinoza (2020) destacó que para aquellos casos de exclusión señalados en el art. 2 el Decreto Legislativo Nro.1513, se podrá aplicar lo indicado en el art. 283 del Código Procesal Penal, es decir, que el imputado podrá solicitar el cese de la prisión preventiva, y será aplicable cuando existan nuevos elementos de convicción que desvirtúen la imposición, y cuando sea necesario variarla por una comparecencia. Adicionalmente, el juez evaluará las características individuales del imputado.

Al respecto de la sub categoría, población vulnerable, se define como el conjunto de seres que existe en un espacio geográfico cuyas cualidades o características

se ven debilitadas debido a cierta situación en especial. Al respecto Pérez (2021) señaló que, en términos sociológicos y biológicos, se considera población vulnerable a los niños, los ancianos y a las personas enfermas, puesto que debido a su edad o la debilidad producto de la enfermedad se encuentran en un peligro constante de agravar su situación. Es así que, la población vulnerable también puede ser aquellos que se encuentran representando a ciertas minorías, como la población LGTB.

El concepto de población vulnerable se relaciona con la vulnerabilidad puede ser definida como fragilidad de un individuo, grupo u objeto; sintiendo una amenaza de poder sufrir un daño. Al respecto Arrieta et al (2018) señalaron que La vulnerabilidad se define por las características de las personas o grupos y sus situaciones, que afectan su capacidad para anticipar, gestionar, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza. Es así que, la vulnerabilidad es la fragilidad que tiene un individuo u objeto ante alguna amenaza.

Respecto a la sub categoría el hacinamiento la cual puede ser definido como aquella situación donde los reos se encuentran encarcelados en un centro penitenciario que superó la cantidad de reos que tiene como aforo. Al respecto Ariza y Torres (2019) indicaron que el hacinamiento es la capacidad de un establecimiento, en el cual, existe un sistema de registro de la cantidad de personas que alberga. Es así que, el hacinamiento se define como el resultado de un aforo por su operación cuantitativa en el límite de su capacidad del establecimiento.

Por último, respecto a la sub categoría peligro de fuga, la cual se define como la posibilidad que el imputado vaya a escapar con el fin de no ser juzgado. Al respecto Alvarado y Candiotti (2017) indicaron que el peligro de fuga es cuando el imputado antes de ser juzgado, se dé la posibilidad que huya sin ubicación que la registre para que pueda ser juzgado y condenado. Es así que, el peligro de fuga es la indeterminación de ubicación que puede existir si el imputado no está registrado o supervisado en un domicilio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, puesto que, según Hernández et al (2019) señalaron que será aquella centrada en vislumbrar los fenómenos, observándolos en su relación con el contexto y desde el punto de vista de los participantes en su entorno natural. En otras palabras, se aborda con el fin de explicar la correspondencia de un grupo concreto en su ambiente con un hecho extraordinario o problemático.

Asimismo, Maxwell (2019) afirmó que la investigación cualitativa se basa en estudios de caso, testimonios, entrevistas, textos [en su más amplia definición que pueden incluir desde no ficción, ficción o visuales]. Dicho de otra manera, se aproxima a reunir los discursos totales de los sujetos para analizar e interpretar conjugado con su significado en su contexto establecido.

Esta investigación es cualitativa porque se enfoca en examinar la prisión preventiva ante la situación actual de la Covid-19 en los diversos penales de Lima, específicamente en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, teniendo en cuenta la realidad carcelaria.

La orientación del trabajo es de tipo básico ya que, Álvarez (2020) señaló que las investigaciones de tipo básico tienen la finalidad de recabar mayor conocimiento, y a su vez incrementar el ya existente, es decir, tiene la finalidad de aportar mayor teoría sin la necesidad de ponerlo en aplicación, por ello la presente investigación es de tipo básico.

En cuanto al diseño escogido para nuestra investigación es fenomenológico visto que, Macías (2018) describió a este diseño como la esencia de la experiencia compartida entre los participantes. También, tiene como objetivo principal es estudiar, describir y comprender las experiencias humanas relacionadas con cualquier fenómeno y explorar los elementos comunes de esas experiencias.

Esta investigación se enmarca en un diseño fenomenológico, pues se enfoca en el punto de vista de los participantes, además se ambiciona concretar los argumentos suficientes para demostrar la prevención con el restringir de acceso a las cárceles por el hacinamiento de reclusos, la subordinación del peligro de fuga sobre el derecho a la salud y la desproporción actual entre la prisión preventiva y la capacidad estatal para manejarlo en los centros penitenciarios nacionales ante la pandemia presente sumado a la crisis que ya sufren antes de esta.

3.2. Categorías y sub categorías

La primera categoría es Prisión preventiva la cual se define como aquella prisión temporal se utilizará cuando sea absolutamente necesario, en su caso, para fugarse, ocultar bienes, peligros o evitar el riesgo de reincidencia. La prisión preventiva deberá imponerse con proporcionalidad a la situación y al hecho delictivo, además de tener en cuenta las condiciones de vida en los centros penitenciarios con la intención de no agravar o dañar la salud de la persona.

Las sub categorías son:

Principio de proporcionalidad

Centros penitenciarios

Derecho a la salud

La segunda categoría es Realidad carcelaria la cual es definida como aquella realidad social, jurídica y política que se viven dentro de los penales o centros de detención. Es así que este concepto engloba el hacinamiento de presos, donde la cantidad aforo es increíblemente superada por los reos, creando así conflictos y luchas entre estos, ocasionando también desigualdades sociales donde los vulnerables son los más afectados.

Las sub categorías son:

Hacinamiento

Población vulnerable

Peligro de fuga

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se define como aquel lugar donde se desarrollará la investigación, además del conjunto de seres vivos o cosas que serán objetos de estudio para la investigación, estos pueden ser animales, libros, actas, documentos, revistas, profesionales o seres humanos.

Es así que el escenario de estudio en la presente investigación es en la Corte Superior de Justicia de Lima sur, nos enfocaremos en este territorio para aplicar los instrumentos.

3.4. Participantes

Los participantes se definen como aquella parte diminuta a la cual se le aplicarán los instrumentos. Al respecto, Hernández (2019) resaltaron que los participantes en investigaciones cualitativa cuya población sean profesionales se deberá utilizar un número proporcional y coherente, es así que la presente investigación contará con 8 participantes los cuales se dividirán en: 5 abogados litigantes de Lima Sur y 3 trabajadores de la penitenciaría de Lima Sur.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizará para la presente investigación será la entrevista, esto se debe a que el enfoque es cualitativo, eso quiere decir que realizaremos una descripción de las categorías, es así que la entrevista es la técnica más efectiva para encontrar información eficaz para este fin.

Por otro lado, López (2020), agrega en su clasificación de entrevistas teniendo como criterio principal el grado de estructuración, las cuales son tres:

Estructurada, semiestructurada y no estructurada; sin embargo, para fines de este trabajo de investigación resaltaremos la entrevista semiestructurada. Como señala los autores anteriormente citados la entrevista semiestructurada es aquella que predetermina manera selecciona cuál será la información importante o más resaltante y en base a ello se define el escenario de la pregunta. Sin embargo, las preguntas se desarrollaron en una dirección abierta, lo que permitió recopilar información más rica y detallada, diferenciándola de su coetánea la entrevista estructurada.

Ese debe agregar que en una entrevista semiestructurada es importante que el entrevistador tenga una actitud abierta y flexible para poder pasar de una pregunta a otra según las respuestas recibidas, e incluso incluir una nueva pregunta en base a las respuestas.

Al respecto, Hernández (2019) señalaron que en las tesis de carácter cualitativa técnica que otorga mayor eficacia es la entrevista puesto que se podrán realizar preguntas abiertas donde la entrevista podrá expresarse de forma libre, dará sus opiniones o narrará sus experiencias que enriquezcan la investigación. Respecto al instrumento de recolección de datos se utilizará la guía de entrevistas, en consecuencia, se utilizará una plantilla para todos los entrevistados, sin embargo, esto no quiere decir que la investigación mostrará parámetros cerrados, todo lo contrario, los entrevistados podrán expresarse.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se utilizará para la presente investigación es el inductivo, teniendo en cuenta que toda investigación de enfoque cualitativo parte de una idea general para poco a poco ir relacionándolo con lo que el investigador descubre.

3.7. Rigor científico

Toda investigación debe realizarse con seguridad y diligencia, esto se materializa cuando se obtiene información de referencias que demuestren

seriedad o que los instrumentos se apliquen a expertos en la materia que se planea estudiar, esto concuerda con lo señalado por Hernández et al (2019) quienes indicaron que todas las investigaciones requieren rigor científico cuando la información que se expone es de calidad, para ello los conceptos tratados deberán provenir de autores confiables, y las entrevistas deberán ser dirigidas a expertos reconocidos por la autoridad. Es así que el rigor científico se acompaña de tres criterios: Dependencia, transferibilidad, conformabilidad y credibilidad.

Dependencia

Toda investigación debe tener dependencia, ósea debe existir consistencia en los datos que se van adquiriendo y soportando en el trabajo, para esto el investigador deberá ser muy cuidadoso al momento de ingresar datos, puesto que deberán encontrarse respaldados de manera que otorgue veracidad.

La transferibilidad

Este concepto abarca la posibilidad que la investigación se encuentre debidamente publicada en las plataformas virtuales o físicas que existen, en este caso será en el repositorio virtual de la universidad. Al respecto Hernández et al (2019) señalaron que toda investigación adquiere transferibilidad cuando son públicas y están disponibles para ser usadas en otras investigaciones concordantes.

La conformabilidad

Para este acápite tenemos que una investigación obtendrá su conformabilidad cuando la investigación presente antecedentes relacionado con las categorías señaladas, esto nos sirve para marcar la pauta correcta para una investigación de nivel, al respecto Hernández et al (2019) indicaron que es necesario que el investigador señale antecedentes de investigación ya que con ello podrá realizar un trabajo más ordenado y completo.

Credibilidad

Las entrevistas e instrumentos se aplicarán a expertos que conozcan realmente del conflicto señalado, en consecuencia, se obtienen resultados que son legítimos, esto concuerda con lo señalado por Hernández et al (2019) quienes señalaron que una investigación gozará de credibilidad cuando se recupere información de fuentes científicas.

3.8. Método de análisis de datos

La investigación utilizará el Atlas. Ti que sirve para codificar los resultados de las entrevistas, es así que se seleccionará la información más relevante para obtener resultados favorables. Lo señalado guarda relación con Muñoz y Sahagún (2017) quienes indicaron que el software Atlas.Ti es el más idóneo para realizar un estudio de las entrevistas producto de un trabajo cualitativo. Para el correcto uso del Atlas Ti. El investigador deberá contar con una laptop que pueda soportar la velocidad del programa para codificar dicha información. Es así que se utilizará el método de la triangulación, donde se cruzará la información obtenida por la codificación de las entrevistas a través del Atlas.Ti, los antecedentes y las teorías.

3.9. Aspectos éticos

Los investigadores Salazar *et al.* (2018), referente a la ética y la investigación indicaron primero que es la rama de la filosofía considerada un conocimiento racional y aprendido. Segundo, se infiere como una herramienta para el estudio consciente y objetivo de los valores éticos. En ese sentido, la relación entre investigador y su ética se considera muy importante el demostrar sus más altos principios éticos cuando se proponga desarrollar cualquier investigación. Así pue, la ética de la investigación será un tipo de ética aplicada o práctica que se refiere al hecho de que intenta abordar no solo problemas generales sino también problemas específicos que surgen al realizar una investigación. En otras palabras, es relacionado con el hecho de que trata de solventar los

problemas generales y específicos que germinan al realizar una indagación. Respecto a la ética, Moscoso et al. (2017), agregaron que es el epítome de la moralidad, además de un patrón universal al que se refieren los diversos códigos de ética y que se corresponden entre sí. Al mismo tiempo, se pone el foco principal en el estudio de las acciones humanas como un comportamiento ético en relación con el sistema de valores morales del individuo y los códigos morales de la sociedad, así como las consecuencias de su aplicación en los individuos y niveles sociales.

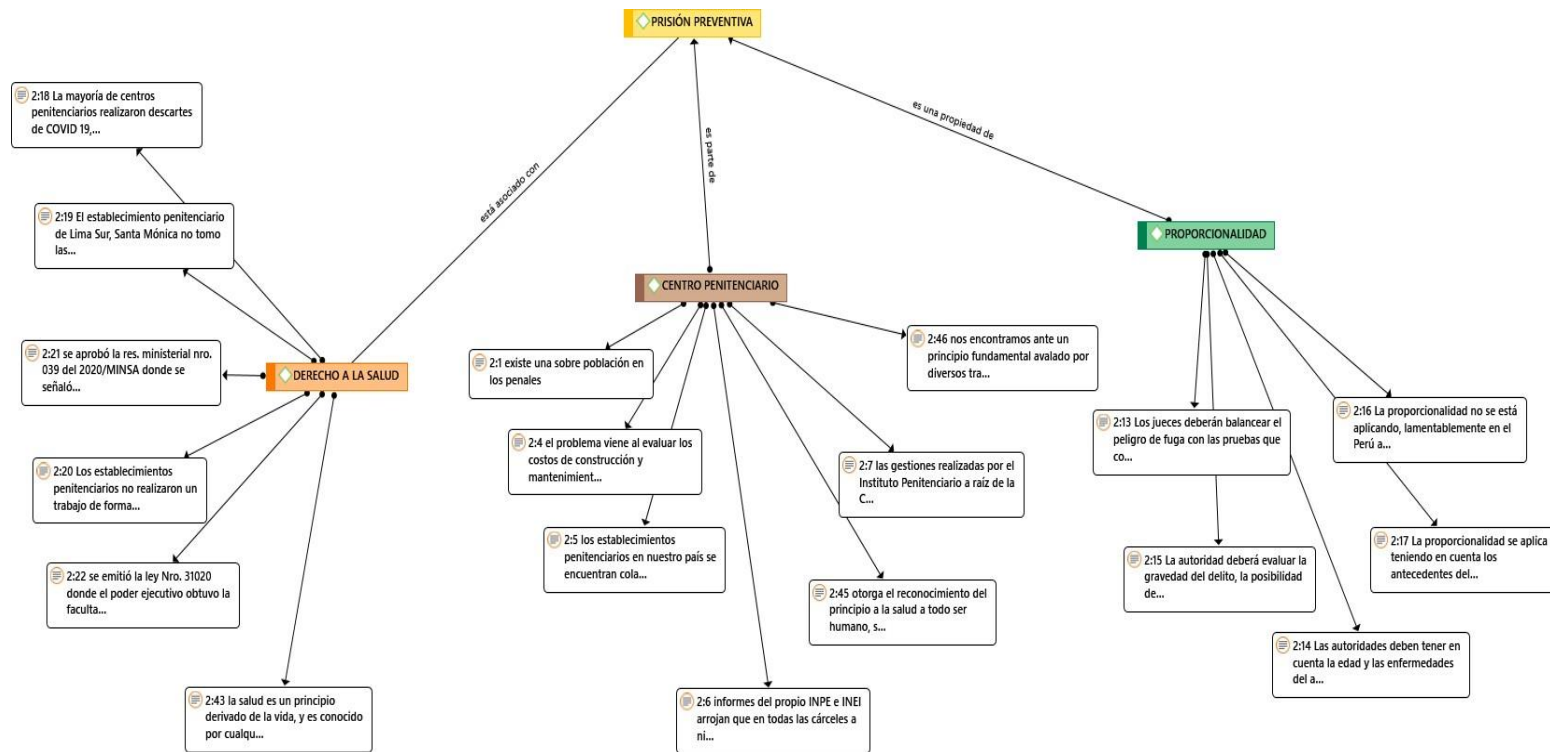
Es así que la presente investigación gozará de ética puesto que respetará los principios de protección, justicia y seguridad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1 RESULTADOS

Tabla 1

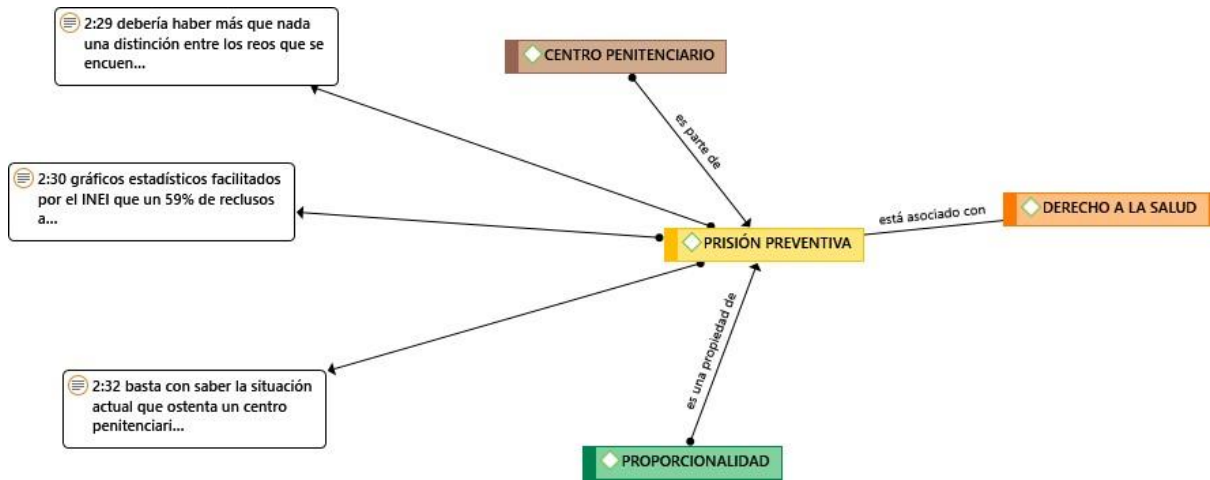
Categoría: Prisión preventiva



Al respecto, se puede apreciar como las sub categorías: Derecho a la salud, Centro Penitenciario y Proporcionalidad se relacionan con la categoría principal, Prisión Preventiva. El derecho a la salud guarda una relación de asociación con la categoría principal, Centro Penitenciario se relaciona como una parte de la categoría principal y la proporcionalidad es una propiedad de la categoría principal.

Tabla 2

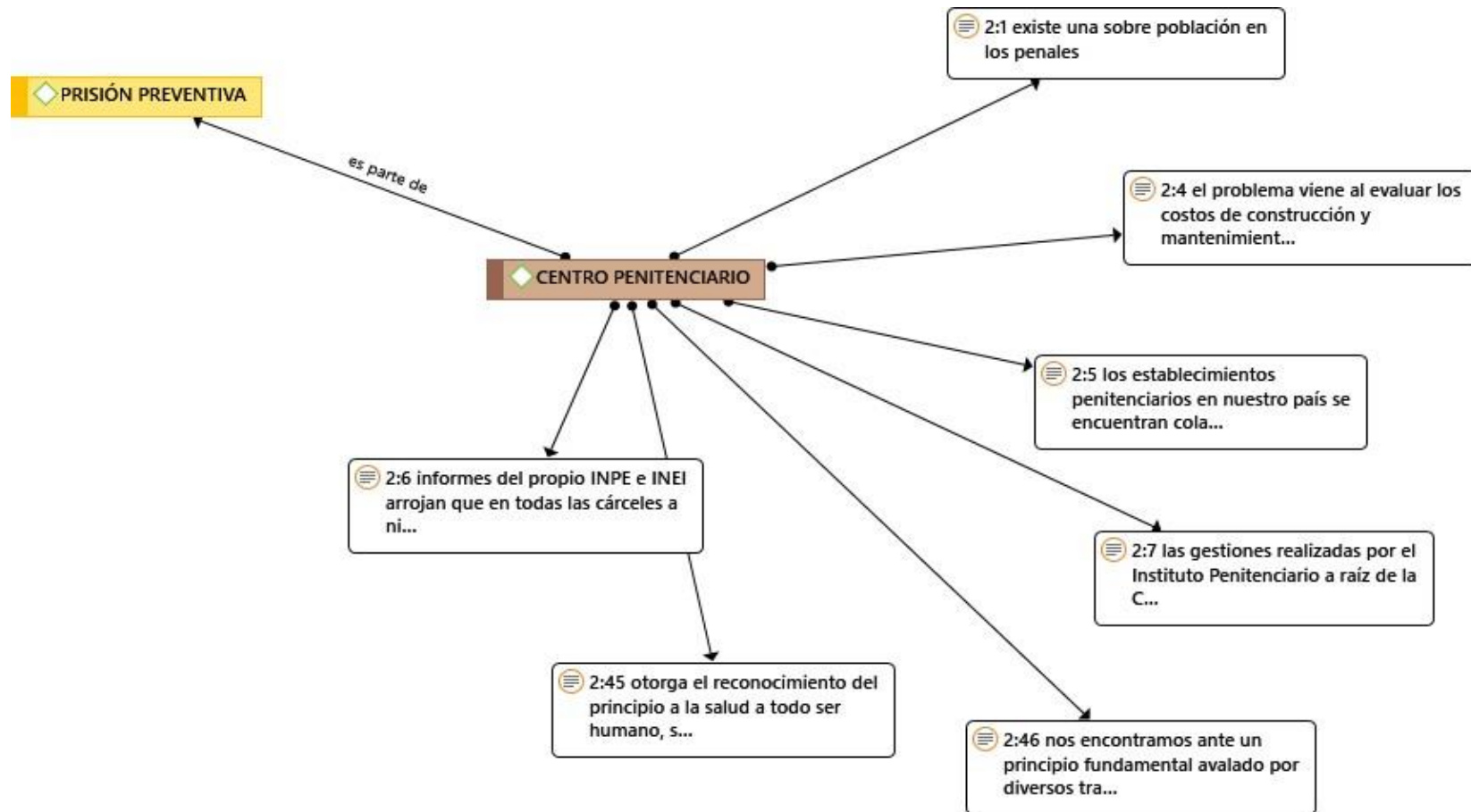
Relación de la categoría principal con las sub categorías



Puede apreciarse que las respuestas más importantes respecto a la prisión preventiva señalan que debería hacer una distinción de los reos, es decir, en el penal deberán encontrarse separados debidamente teniendo en cuenta las condiciones físicas, mentales, enfermedades y demás. También señalaron que los gráficos estadísticos indican que existen todo tipo de reclusos, resaltando que el INEI que un 59% de reclusos a nivel nacional purga prisión bajo sentencia firme, es decir, un total del 41% de los reos se encuentra en medio de un proceso, sin lugar a dudas es una situación alarmante que deja en mala posición la celeridad judicial en nuestro país. Por último, resaltaron que existen situaciones agravantes en los centros penitenciarios que carecen de una infraestructura ideal.

Tabla 3

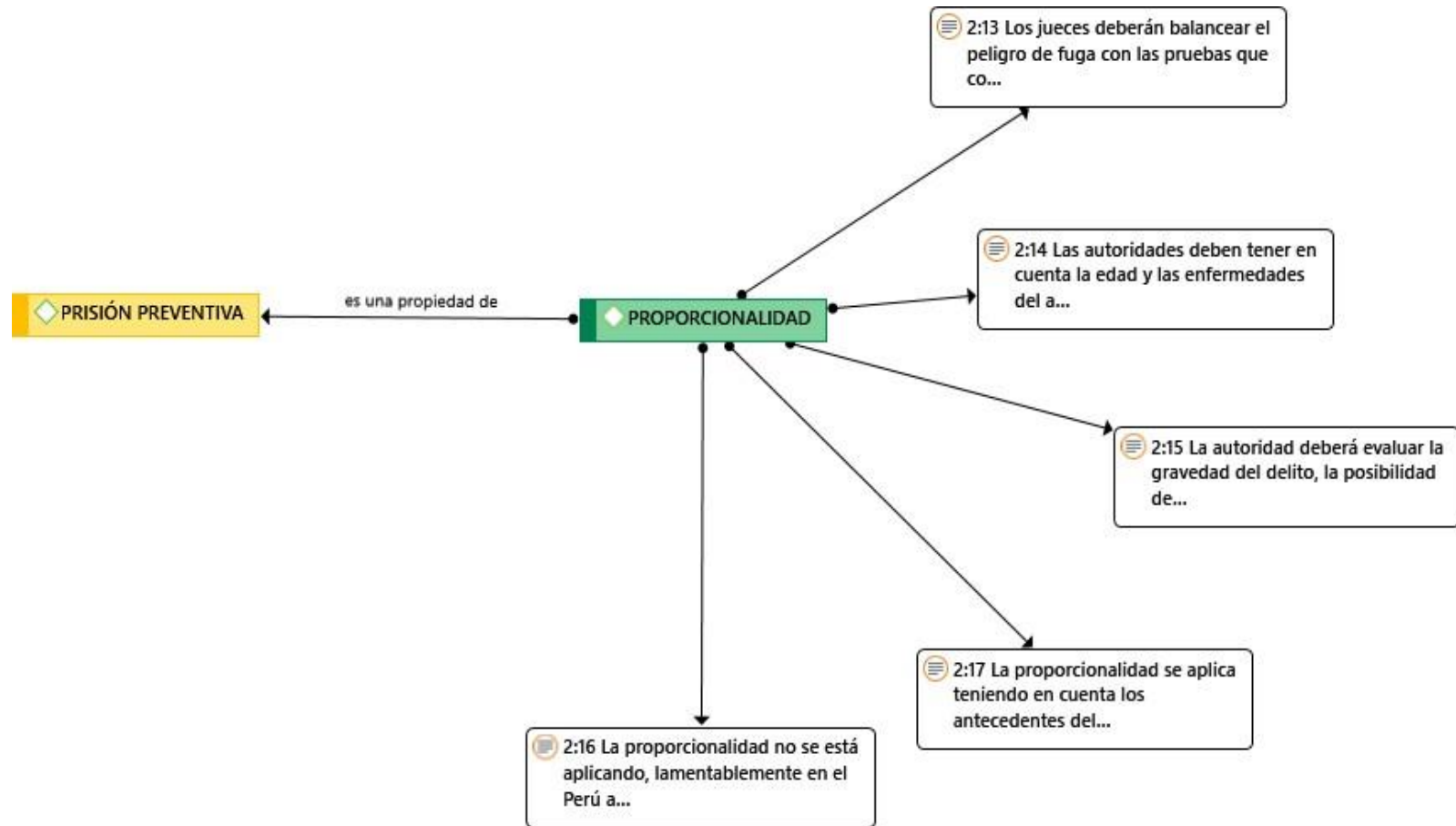
Subcategoría Centro penitenciario



Podemos apreciar que la sub categoría es parte de la categoría principal. Al respecto, las respuestas más importantes son: Que existe el principio de salud que debe imperar en el centro penitenciario, es decir, que aún en las cárceles el estado tiene obligación de proteger su salud física y mental. También señalaron que ante la pandemia COVID 19 deberán realizarse gestiones extraordinarias para proteger a los reclusos y a los trabajadores, sin embargo, otra respuesta indica que existe un problema en la infraestructura, sin embargo, los costos de la construcción son muy elevados y también su mantenimiento.

Tabla 4

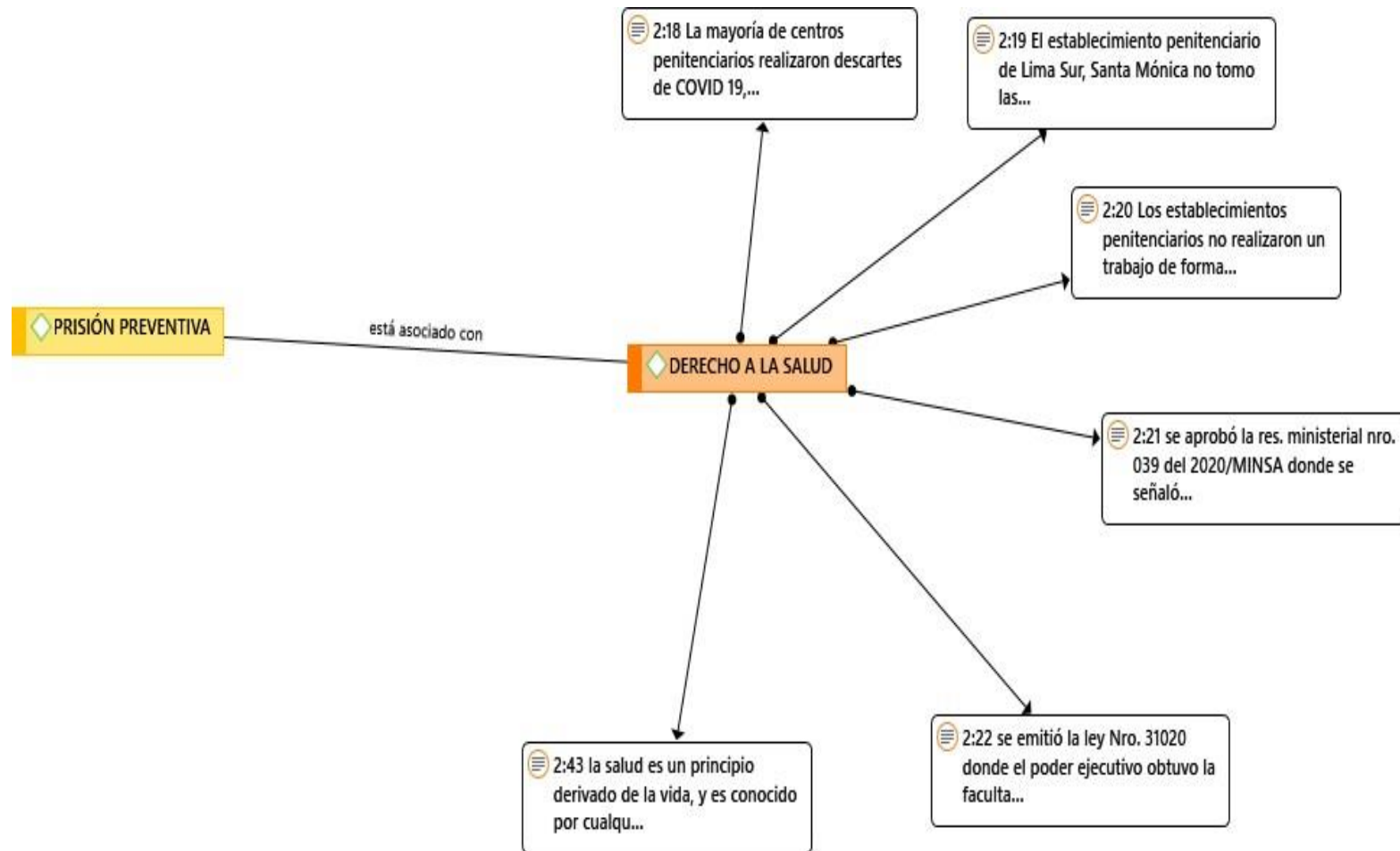
Subcategoría proporcionalidad



Podemos apreciar que la sub categoría es una propiedad de la categoría principal. Las respuestas más resaltantes indican que las autoridades deben tener en cuenta las edades y enfermedades de las personas que sufrirán una prisión preventiva, sin embargo, también indicaron que no se está aplicando la proporcionalidad. También señalan que debe aplicarse una búsqueda en los antecedentes del posible reo, y hacer un análisis del delito cometido.

Tabla 5

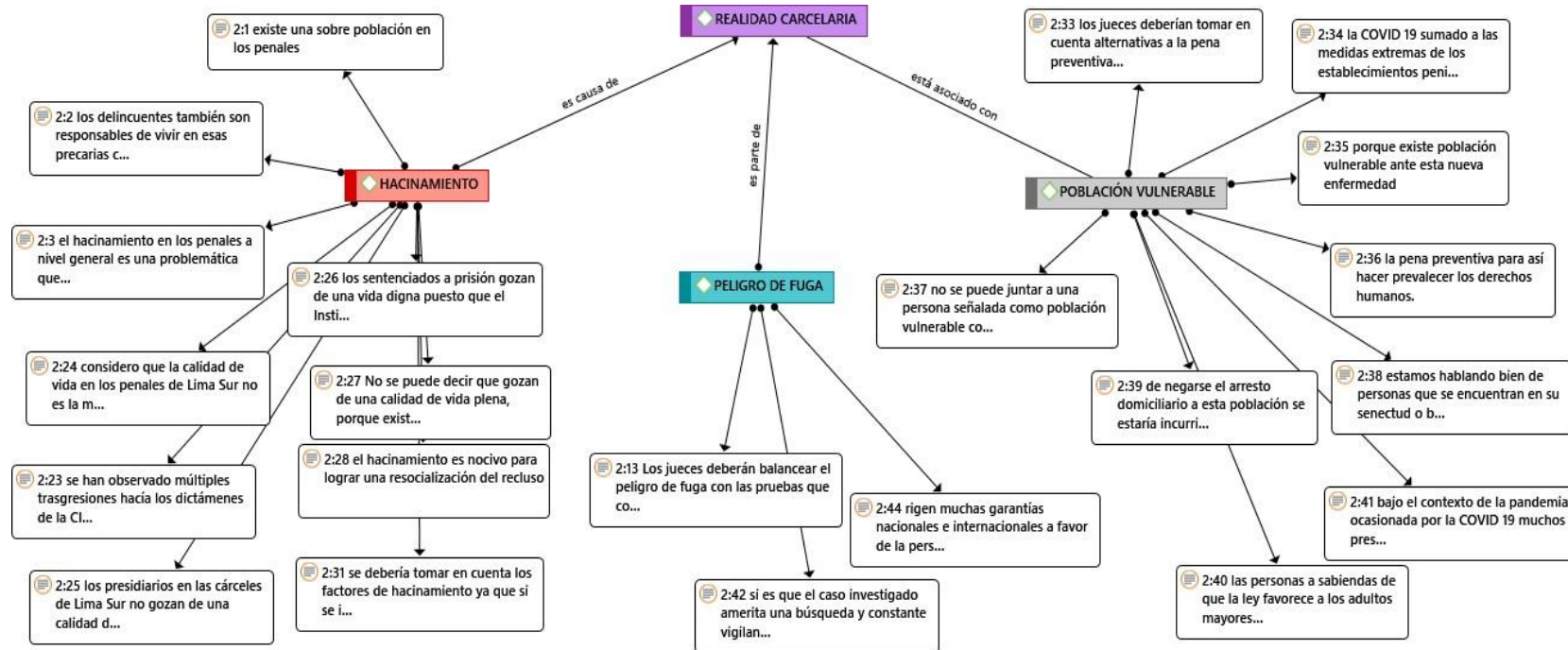
Subcategoría Derecho a la salud



Podemos apreciar que la sub categoría se asocia con la prisión preventiva. Las respuestas más importantes fueron: La salud es un principio que se deriva del derecho a la vida, por lo cual su protección es indispensable, también indicaron que la res. ministerio nro. 039-2020/MINSA donde se indicó que los presos se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido al hacinamiento, por otro lado, indicaron que los centros penitenciarios no realizaron una debida protección de este derecho.

Tabla 6

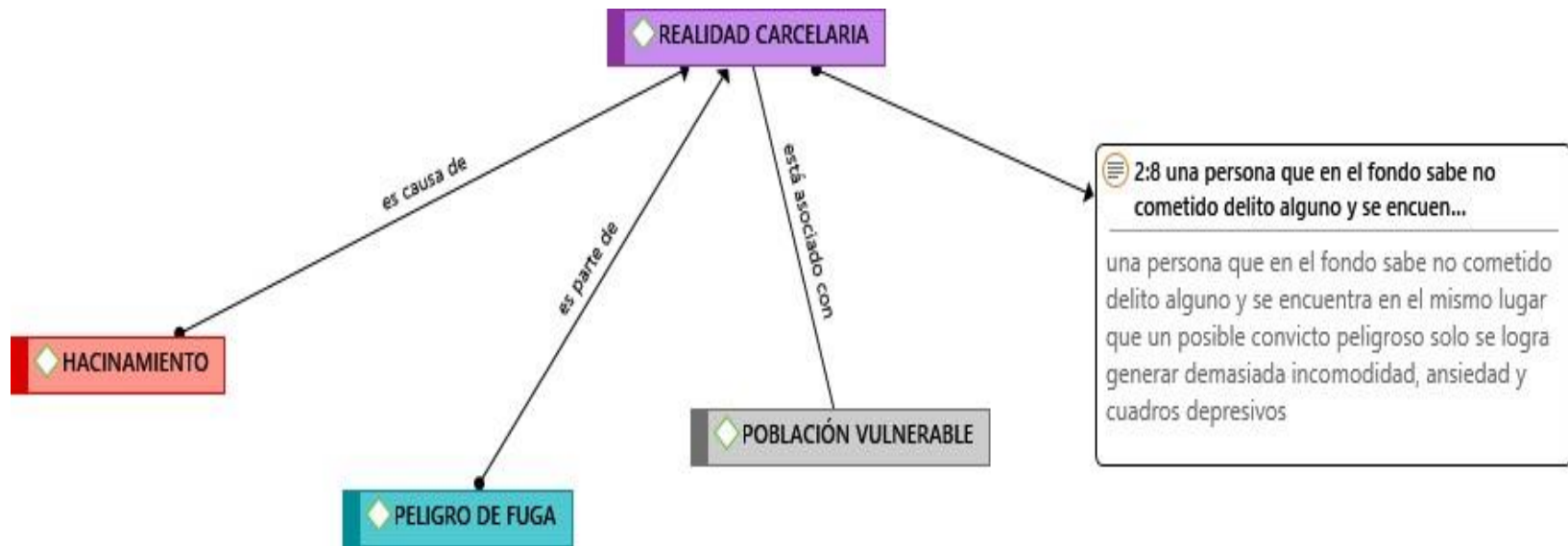
La categoría Realidad carcelaria



Al respecto, se observó que la realidad carcelaria se relaciona con las sub categorías Hacinamiento, Peligro de Fuga y Población vulnerable. Con el hacinamiento guarda una relación de causa-efecto, es decir, el hacinamiento es causa de la realidad carcelaria, por otro lado, el peligro de fuga es parte de esta categoría, por último, la población vulnerable está relacionado con la realidad carcelaria.

Tabla 7

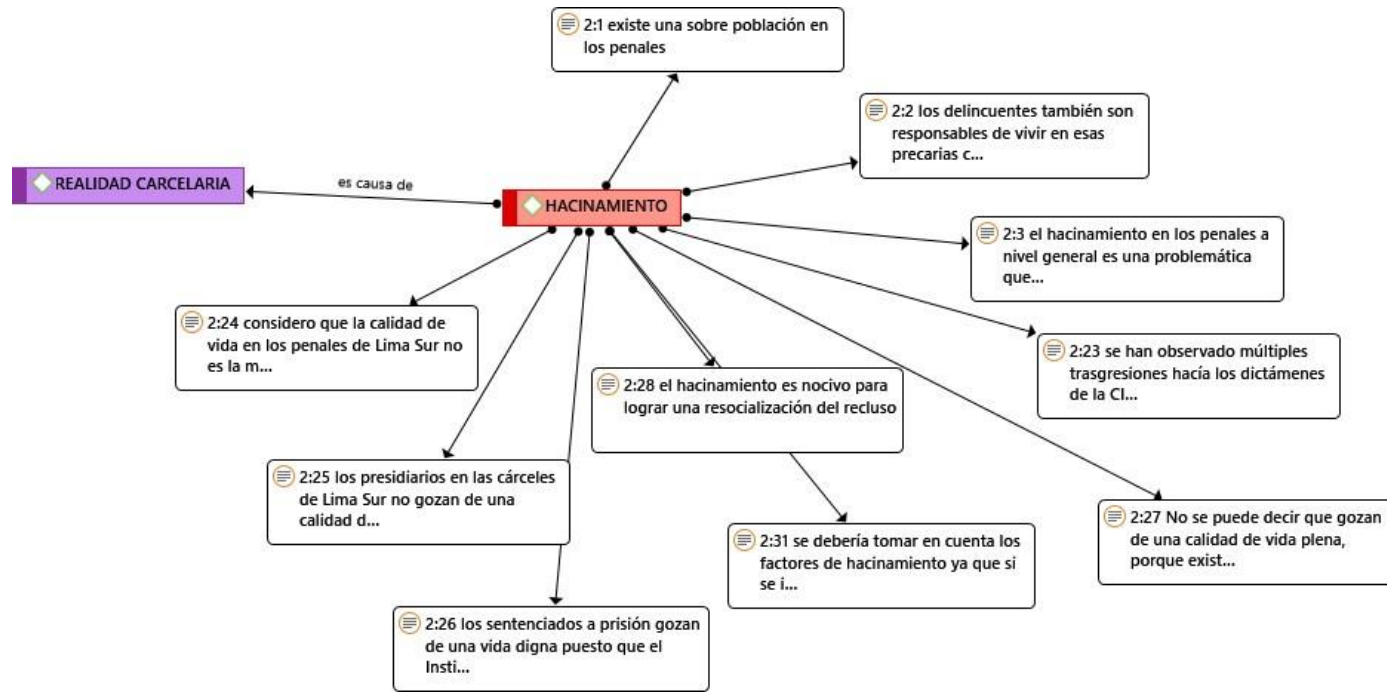
Categoría Realidad Carcelaria y su relación con las subcategorías



Se puede apreciar que la realidad carcelaria a sido defendida por uno de los entrevistados quién indicó que los delincuentes conocen las consecuencias del delito cometido, sin embargo, también señaló que las personas que no han cometido delito alguno se ven dañadas por ser privadas de su libertad y encontrarse rodeados de convictos peligrosos. Esto quiere decir que la realidad carcelaria es que ningún convicto realmente logra reivindicarse con la sociedad o resocializarse, esto se debe a la mala infraestructura, la vulneración de derechos a la salud, la peligrosidad y la mala gestión.

Tabla 8

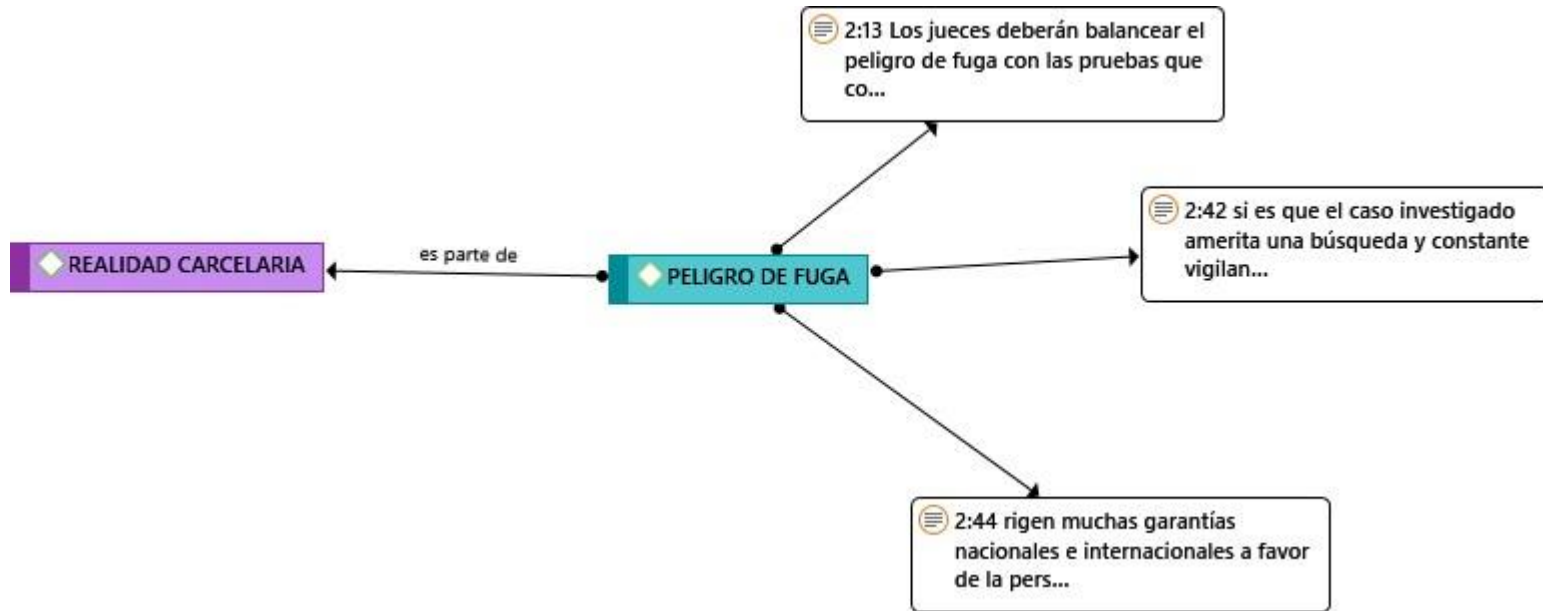
La sub categoría Hacinamiento



El hacinamiento es la sub categoría que guarda una relación de causa-efecto con la realidad carcelaria. Las respuestas más resaltantes indicaron que la calidad de los penales de lima sur no es la adecuada, los presidiarios no gozan de una vida digna en los penales, existen factores de hacinamiento como la mala infraestructura y el poco control de los delincuentes, por otro lado, algunos entrevistados señalaron que los delincuentes son responsables de su condición.

Tabla 9

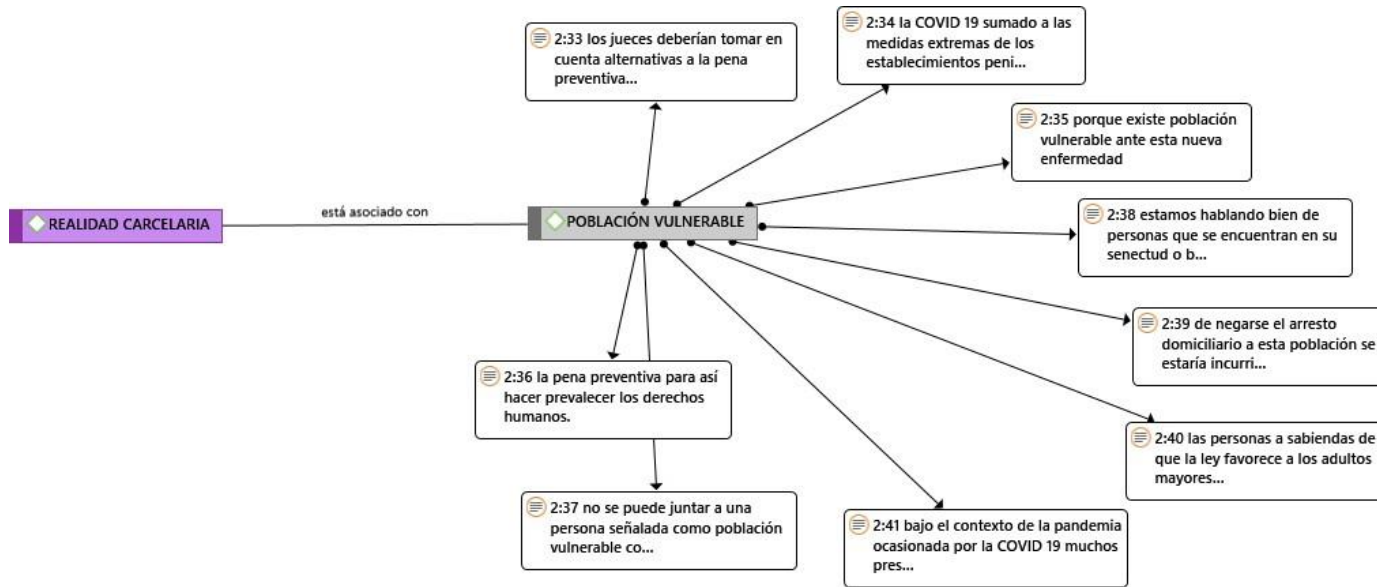
Subcategoría Peligro de Fuga



El peligro de fuga es parte de la realidad carcelaria, de esta forma la sub categoría se relacionó con la categoría principal. Podemos apreciar que las respuestas más resaltantes son: que existen muchas garantías nacionales e internacionales donde se protege a las personas que son castigadas con una prisión preventiva, indicando que el peligro de fuga es una razón subjetiva para ello, por otro lado, indicaron que existen mejores métodos de control como arresto domiciliario o una vigilancia, de la misma forma, señalaron que las autoridades deberían hacer un estudio más razonable de los peligros de fuga y las pruebas presentadas.

Tabla 10

Subcategoría Población vulnerable



Al respecto, la sub categoría se relacionó con la realidad carcelaria debido a que se encuentra asociada a esta. Las respuestas más importantes indicaron que existe una población vulnerable en los penales y que ellos fueron los más afectados durante la pandemia COVID 19, por otro lado, negar el arresto domiciliario a estas personas sería atentar contra la el derecho a la vida. También indicaron que las autoridades judiciales deben tener en cuenta a estas personas antes de tomar una decisión, las personas ancianas o las personas enfermas no deben padecer una prisión preventiva.

4.2. DISCUSIONES

En este apartado, realizaremos la triangulación de los objetivos, la información obtenida en los antecedentes y teorías; por último, la información obtenida en las entrevistas.

Respecto al objetivo general Indicar cuál es la situación de la prisión preventiva, teniendo en cuenta la realidad carcelaria en pandemia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021, obtuvimos que los entrevistados indicaron que los penales no hacen una debida distinción de los reos, es decir, no separan a los adultos, enfermos y/o discapacitados del resto, esto los coloca en una situación de indefensión diaria, esto se agravó con la llegada de la pandemia COVID 19, por otro lado, indicaron que existe un gran porcentaje de reos que se encuentran privados de su libertad por una prisión preventiva, es decir, ya dejó de ser una medida excepcional y pasó a ser una práctica común.

En concordancia con esto, Bosmediano (2018) resaltó que su resultado indicaría que la prisión preventiva es una habitualidad y no una excepcionalidad, es decir, se lleva aplicando de tal forma que la gran mayoría de reos se encuentra por prisión preventiva. Por el contrario, García (2019) indicó que es una medida extraordinaria donde se limita el derecho al tránsito al imputado porque existen medios probatorios idóneos que lo vinculan con los hechos, peligro de que fugue o la manipulación de medios probatorios.

Respecto, al primer objetivo específico: Describir porque debería evitarse el ingreso a un centro penitenciario teniendo en cuenta el hacinamiento de presos actual en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021, obtuvimos que los entrevistados indicaron que existe el principio de salud que debe imperar en el centro penitenciario, es decir, que aún en las cárceles el estado tiene obligación de proteger su salud física y mental. También señalaron que ante la pandemia COVID 19 deberán realizarse gestiones extraordinarias para proteger a los reclusos y a los trabajadores, sin embargo, otra respuesta indica que existe un problema en la infraestructura, sin embargo, los costos de la construcción son muy elevados y también su mantenimiento. De la misma forma, indicaron que la calidad de los penales de Lima Sur no es la adecuada, los presidiarios no gozan de una vida digna en los penales, existen factores de hacinamiento como la mala infraestructura y el poco control de los delincuentes, por

otro lado, algunos entrevistados señalaron que los delincuentes son responsables de su condición.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo (2020) indicó que los centros penitenciarios se encuentran totalmente limitados, la mala infraestructura y el bajo presupuesto traen como consecuencia el hacinamiento y la poca protección de los reos ante la COVID 19. Es por ello que se ha creado una implementación de normativas interna donde se limite aún más su derecho al tránsito dentro de los penales, sin embargo, debe entenderse que la población privada de su libertad va más allá de personas adultas, también hay personas de la tercera edad, adolescentes infractores, personal de la PNP y otros que se encuentran resguardando dichos centros.

Respecto, al segundo objetivo específico Señalar como se aplica la proporcionalidad para dictar prisión preventiva en la población vulnerable en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021, sobre ello los entrevistados indicaron que las autoridades deben tener en cuenta las edades y enfermedades de las personas que sufrirán una prisión preventiva, sin embargo, también indicaron que no se está aplicando la proporcionalidad. También señalan que debe aplicarse una búsqueda en los antecedentes del posible reo, y hacer un análisis del delito cometido. Por otro lado, señalaron que existe población vulnerable en los penales y que ellos fueron los más afectados durante la pandemia COVID 19, por otro lado, negar el arresto domiciliario a estas personas sería atentar contra el derecho a la vida. También indicaron que las autoridades judiciales deben tener en cuenta a estas personas antes de tomar una decisión, las personas ancianas o las personas enfermas no deben padecer una prisión preventiva.

Contrario a esto, Escalante (2021) señaló que para aplicar una correcta proporcionalidad se debe apelar a la teoría del riesgo, lo conceptualizó como un método eficiente para disminuir la aplicación de una prisión preventiva, bajo este criterio el juzgador deberá evaluar correctamente si el acusado tiene antecedentes, si está siendo acusado por otros delitos similares, y, por último, su comportamiento en el proceso. En consecuencia, señaló que se analice la figura de la teoría del riesgo como un método eficaz para disminuir la aplicación abusiva y constante de la prisión preventiva.

Por último, el tercer objetivo específico Indicar de qué manera el derecho a la salud se superpone al criterio de peligro de fuga para determinar prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021, los entrevistados señalaron que la salud es un principio que se deriva del derecho a la vida, por lo cual su protección es indispensable, también indicaron que la res. ministerio nro. 039-2020/MINSA donde se indicó que los presos se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido al hacinamiento, por otro lado, indicaron que los centros penitenciarios no realizaron una debida protección de este derecho. También señalaron que existen muchas garantías nacionales e internacionales donde se protege a las personas que son castigadas con una prisión preventiva, indicando que el peligro de fuga es una razón subjetiva para ello, por otro lado, indicaron que existen mejores métodos de control como arresto domiciliario o una vigilancia, de la misma forma, señalaron que las autoridades deberían hacer un estudio más razonable de los peligros de fuga y las pruebas presentadas.

De la misma forma, Alvarado y Candiotti (2017) resaltaron que el peligro de fuga se da cuando la autoridad o el fiscal determinan que, debido a ciertas circunstancias o ciertas posibilidades del denunciado, existe una gran posibilidad que huya sin ubicación que la registre para que pueda ser juzgado y condenado. Es así que, el peligro de fuga es la indeterminación de ubicación que puede existir si el imputado no está registrado o supervisado en un domicilio.

V. CONCLUSIONES.

Primera.- A modo de conclusión, señalo que la situación de la prisión preventiva según la realidad carcelaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur es negativa para los reos, esto se debe a que existen muchas deficiencias como el hacinamiento, la desnaturalización de la prisión preventiva al ser usada como una medida habitual y no excepcional como indica la ley, y por no tener en cuenta el severo daño a la salud a la que se ven expuestos por la pandemia COVID-19, que afectó al mundo entero desde los inicios del año 2020 y específicamente desde el mes de Marzo del año 2020 en nuestro país.

Segunda.- De la misma forma, concluyo que debería evitarse el ingreso a un centro penitenciario teniendo en cuenta la situación del hacinamiento en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021, porque el hacinamiento vulnera los derechos humanos, es una situación que va en contra de la dignidad humana, además que agrava el contagio de enfermedades, sobre todo ante una situación pandémica a ello se debe precisar la falta de recursos dotados y penales que cumplan para albergar la tremenda demanda de reos que día a día ingresan a los penales.

Tercera.- También se concluye que no se aplica la proporcionalidad para dictar una prisión preventiva en la población vulnerable en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021, ya que no se toman en cuenta de manera eficaz las edades, enfermedades preexistentes, las situaciones especiales y el grave daño que podría causar una prisión preventiva en una persona en el contexto pandémica.

Cuarta.- Por último, que el derecho a la salud debe superponerse ante el criterio de peligro de fuga para determinar una prisión preventiva, ya que el derecho a la salud es un derecho fundamental y universal relacionado directamente con el derecho a la vida, es así que en el contexto pandémico las autoridades deberán evaluar esta situación especial para optar por otras opciones jurídicamente posibles.

VI. RECOMENDACIONES.

Primera.- Teniendo en cuenta lo señalado, se recomienda que las autoridades de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur apliquen la prisión preventiva como una medida excepcional, de última ratio y última instancia, es decir, responder a su naturaleza, como también se recomienda que la política carcelaria de inmediata solución al hacinamiento de las cárceles, más allá de la situación de pandemia COVID 19, el problema subsiste desde hace muchas décadas, y merece un estudio especial.

Segunda.- También que se construyan nuevas cárceles respetando las reglas de edificación, de la misma forma, aumentar el presupuesto para la obtención de un equipo médico eficaz, y que se realicen censos constantes para evitar nuevos hacinamientos.

Tercera.- De igual forma, que se aplique una proporcionalidad objetiva al momento de dictar una prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para esto deberá realizarse un estudio del acusado, su edad, sus enfermedades preexistentes y demás situaciones que pueden dañar su vida con la medida.

Cuarta.- Por último, que los operadores de derecho como los Jueces valoren de forma satisfactoria el derecho a la salud de los imputados, teniendo en cuenta que la prisión preventiva deberá dictarse de forma excepcional y cuando sea estrictamente necesario.

REFERENCIAS

- Ariza, L.; & Torres, M. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas jurídicas sobre el espacio penitenciario. *Revista Socio-Jurídicos*, 21(2), 227-258. Doi: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>
- Alvarado, E., & Candiotti, K. (2017). *Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer la prisión preventiva*.
http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1440/TFDyCP_01_14.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Álvarez-Risco, A. (2020). Clasificación de las Investigaciones.
- Alarcón, H. (2017) rol del juez de investigación preparatoria en la fundamentación de la duración de la prisión preventiva para casos no complejos y su relación con el derecho al plazo razonable, motivación de las resoluciones judiciales y presunción de inocencia. (Tesis de pregrado) Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo. Perú.
- Arizaga, L. & Torres, M. (2019). *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario*. *Revista Socio-Jurídicos*. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>
- Arrieta, L., Marún, K., & Sayas, R. (2018). *Del desconocimiento a la vulnerabilidad jurídica: análisis de la protección efectiva de los derechos de los consumidores en la costa Caribe colombiana*. Redalyc.org. <https://www.redalyc.org/journal/733/73355715004/html/>
- Arce, R. (2017) la prisión preventiva y su relación con los derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio. (Tesis de posgrado) Universidad Autónoma de Baja California Sur. México.
- Asencio, D. (2017) *Contra la inocencia, Justicia Penal y Derechos Humanos*. Editores del Puerto: Buenos Aires.
- Baradaran Baughman, Shima. (2017). Costs of Pretrial Detention. *Boston University Law Review*, 97(1), 1-29.
- Benites, R. I. S. (2020). Los derechos fundamentales frente a las cárceles

hacinadas en tiempos de la pandemia de covid-19. Constitución y emergencia sanitaria.

Binder, H. (2017) "Prisión preventiva, presunción de inocencia y proporcionalidad en el Código procesal penal modelo para Iberoamérica de 1988", en *Derechos Fundamentales y Justicia Penal*. San José: Editor: ILANUD, Editorial Juricentro.

Bustamante, M.y Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24(3). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19758439019>

Cabanillas Farro, G. E. (2020). El hacinamiento penitenciario y su impacto en los derechos fundamentales de los internos en el Perú.

Cadenillas (2018). La presión mediática de los medios de comunicación social en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Perú, 2017.

Celis, A. (2019). *La proporcionalidad de la prisión preventiva*. La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia. <https://laley.pe/art/7827/la-proporcionalidad-de-la-prision-preventiva>

Cornejo (16 de Nov de 2020). La Sobre población penitenciaria a causa de la prisión preventiva en tiempos del Covid-19. portalderevistas.upoli.edu.ni,12.

CIPPEC. (2011). ¿Qué criterios están en juego a la hora de aplicar la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires?, Documento de Trabajo N° 74, Bs. As.

Open Society Justice Initiative (2020). El Derecho a la Atención Médica en Prisión durante la Pandemia de COVID-19 – Documento Informativo. <https://www.justiceinitiative.org/uploads/e55afbb3-b35c-45dc-9c62-b7fb84a10ab1/el-derecho-a-la-atenci%C3%B3n-m%C3%A9dica-en-prisi%C3%B3n-durante-la-pandemia-de-covid-sp.pdf>

Del español jurídico, D. P. (2020). *Establecimiento penitenciario*. Rae.es. <https://dpej.rae.es/lema/establecimiento-penitenciario>

Defensoría del Pueblo. (2020). situación de las personas privadas de

libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de- Informes- Especiales-N%C2%BA-003-2020-DP.pdf>

Dhami, M. K., & van den Brink, Y. (2022). A multi-disciplinary and comparative approach to evaluating pretrial detention decisions: Towards evidence-based reform. *European Journal on Criminal Policy and Research*, This Special Issue. <https://doi.org/10.1007/s10610-022-09510-0>

Del Rio Labarthe, G. (2016). *La prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima: Instituto Pacífico.

Donadio, L. (2018) *La influencia de la jurisprudencia internacional de los Derechos Humanos en la práctica judicial interna: El caso de la prisión preventiva*. Criterio Jurídico. Madrid: Tecnos, S.A

Escalante (2021). *La prisión preventiva y la Teoría del Riesgo en el Subsistema Anticorrupción - NCPP y Crimen Organizado del Distrito Judicial de Lima*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

Echevarría (2020). *Primacía del derecho a la salud en cesación de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo 2020*. Tesis para sustentar título de abogado, Universidad Peruana Los andes, Huancayo.

García, T. (2019). *prisión preventiva en américa latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas*. *Derecho Justicia y* 1, 21. https://www.wola.org/wp-content/uploads/2019/05/Prisi%C3%B3n-Preventiva-en-America-Latina_Junio-2019.pdf

Gonzales, C. (2018). *realidad carcelaria desde una aproximación estructural*. Mercedes Ucea. <https://doi.org/ISBN978-84-697-0891-0>

Gutiérrez, J. (2019) *la excepcionalidad de la prisión preventiva y la libertad personal en el proceso penal garantista peruano*. (Tesis de pregrado) Universidad

Nacional Pedro Ruiz Gallo. Chiclayo. Perú.

Horna, (2019). La Prisión Preventiva y su relación con el Derecho de Presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016. Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.

INPE. (2017). Estadísticas de la Población Penitenciaria. *Perú: Anuario Estadístico de La Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017*, 130–143. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/cap06.pdf

Jara (2019). La aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación del nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de Lima Sur.

Jauchen, N. (2016) la investigación preliminar en el nuevo código procesal penal. Recuperado de: http://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf.

Lerman, A. E., Green, A. L., & Dominguez, P. (2022). Pleading for justice: Bullpen therapy, pre-trial detention, and plea bargains in American courts. *Crime & Delinquency.*, 68(2), 159–182. <https://doi.org/10.1177/0011128721999339>

Lizárraga (2019). ¿Abusan los jueces de la prisión preventiva o acatan el principio de excepcionalidad en las resoluciones expedidas entre el 2012 al 2019? Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa.

López, H. (2017) la prisión preventiva frente al principio de la presunción de inocencia (tesis de posgrado) Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato Ecuador.

Marchán, L. (2016) la ampliación de prisión preventiva como eje de ilegitimidad de los requerimientos presentados por las .fiscalías provinciales penales corporativas de Sullana. (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de Piura. Perú.

Martuf, A., & Peristeridou, C. (2020). Pre-trial detention and EU law: Collecting fragments of harmonisation within the existing legal framework. *European Papers: a journal on law and integration*, 5(3), 1477–1492. <https://doi.org/10.15166/2499-8249/423>

Maxwell, J. A. (2019). *Diseño de investigación cualitativa* (Vol. 241006). Editorial Gedisa.

Macías, G. F. (2018). Metodología para la investigación cualitativa fenomenológica y/o hermenéutica. *Revista Latinoamericana de Psicoterapia Existencial un enfoque comprensivo del ser*, 17.

Neyra, F. (2016) Las Medidas Cautelares en el Procedimiento Penal Acusatorio <http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/03/Las-medidas-cautelares-enelprocedimiento-penal-acusatorio.-Cacon-Rojas.pdf>

Obando (2018). Prisión Preventiva. Las tensiones entre la eficiencia procesal y presunción de inocencia. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.

Ortiz, L. (2017) la desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia. (Tesis de pregrado) Universidad Autónoma del Perú.

Organización de los Estados Americanos. (2017). *Frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH manifiesta preocupación por la situación especial de riesgo que enfrentan las personas privadas de libertad en la región*. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/212.asp>

Pérez, M. (2020, enero 1). *Población*. Concepto de población. <https://conceptodefinicion.de/poblacion/>

Ramírez (2021). Prisión Preventiva como medida de ultima ratio en las decisiones judiciales. Tesis para obtener el Título de Magister en Derecho con Mención en Derecho Procesal, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil.

Reynaldi Roman , R. C. (2018). La prisión preventiva, comentarios a casos emblemáticos. Lima: Instituto Pacífico.

Rojas, F. (2019) modificación del Artículo 272° del Código Procesal Penal en la duración de la Prisión Preventiva. (Tesis de posgrado) Universidad César Vallejo. Piura. Perú.

Salcedo, A. (2018) ¿México cumple con los estándares con los estándares internacionales sobre la prisión preventiva? Alegatos, 99, 237-250. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=shib&db=a9h&AN=132723752&lang=es&site=ehost-live&custid=s4509042>

Sergui, N. (2016) Inequivalencia entre pena y encarcelamiento preventivo". En Estudios sobre la justicia penal. Editores del Puerto: Buenos Aires.

Temple (2021). El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú.

Uribe. (2020). Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú.

Vásquez, C. (2019) figura de prisión preventiva: ¿prórroga o prolongación? en el ordenamiento jurídico procesal. (Tesis de pregrado) Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo. Perú.

Zepeda, G. (2018). Trayectoria del Régimen de aplicación de la prisión preventiva en la Constitución Mexicana de 1917. Intersticios sociales. 15, 207-240. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642018000100207&lng=es&tlng

ANEXOS

Anexo 1:

Matriz de consistencia

La Prisión Preventiva y la Realidad Carcelaria en Pandemia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021			
Pregunta general	Objetivo general	Categorías	Metodología (Adaptar a cualitativo)
¿Cuál es la situación de la prisión preventiva, teniendo en cuenta la realidad carcelaria en pandemia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021?	Indicar cuál es la situación de la prisión preventiva, teniendo en cuenta la realidad carcelaria en pandemia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021.	Prisión Preventiva	Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico Diseño: Fenomenológico Fuente: Corte superior de Justicia de Lima Sur Técnica: Entrevista
Preguntas específicas	Objetivos específicos		

<p>P.E1: ¿Por qué debería evitarse el ingreso a un centro penitenciario teniendo en cuenta el hacinamiento de presos actual?</p> <p>P.E2: ¿cómo se aplica la proporcionalidad para dictar preventiva en la población vulnerable?</p>	<p>O.E1: Describir porque debería evitarse el ingreso a un centro penitenciario teniendo en cuenta el hacinamiento de presos actual.</p> <p>O.E2: Señalar como se aplica la proporcionalidad para dictar prisión</p>	<p>Realidad Carcelaria</p>	<p>Instrumentos: Guía de entrevista</p>
<p>P.E3: ¿de qué manera el derecho a la salud se superpone al criterio de peligro de fuga para determinar prisión preventiva?</p>	<p>preventiva en la población vulnerable.</p> <p>O.E3: Indicar de qué manera el derecho a la salud se superpone al criterio de peligro de fuga para determinar prisión preventiva.</p>		

Anexo 02

Matriz de categorización apriorística

Título: La Prisión Preventiva y Realidad Carcelaria en Pandemia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021					
Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Ítems	Fuentes de información
Indicar cuál es la situación de la prisión preventiva, teniendo en cuenta la realidad carcelaria en pandemia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021	Indicar porque debería evitarse el ingreso a un centro penitenciario teniendo en cuenta el hacinamiento de presos actual en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021	Prisión preventiva	Centro penitenciario Proporcionalidad Derecho a la salud	¿Cómo los centros penitenciarios afrontar las problemáticas en el contexto de pandemia COVID 19?	Derecho penal Entrevistados
				En base a su experiencia, ¿podría indicar si se aplicó la proporcionalidad al momento de dictar prisión preventiva, teniendo en cuenta la pandemia?	

	Señalar como se aplica la proporcionalidad para dictar prisión preventiva en la población vulnerable en la Corte	Realidad carcelaria	Hacinamiento de presos Población vulnerable Peligro de fuga	Teniendo en cuenta su experiencia, ¿cómo se protege el derecho de	
	Superior de Justicia de Lima Sur 2021			salud de los reos en la pandemia?	
	Indicar de qué manera el derecho a la salud se superpone al criterio de peligro de fuga para determinar prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021.			Bajo su perspectiva ¿Qué solución existen para afrontar el hacinamiento en las cárceles?	Cárceles
				Bajo su criterio ¿La población vulnerable reciben algún tipo de atención especial?	

Anexo 03

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA TÍTULO:

Entrevistado :

Profesión :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Indicar cuál es la situación de la prisión preventiva, teniendo en cuenta la realidad carcelaria en pandemia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021

Considera usted que ¿Los reos gozan de una calidad de vida digna? Explique

En base a su experiencia ¿Cómo afectó la prisión preventiva a aquellos detenidos que resultaron inocentes?

OBJETIVO ESPECIFICO 01

Indicar porque debería evitarse el ingreso a un centro penitenciario teniendo en cuenta el hacinamiento de presos actual en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021

Considera usted que ¿Existe una sobrepoblación en el centro penitenciario? ¿A qué se debe?

¿Debe tomarse en cuenta el hacinamiento al momento de dictar prisión preventiva? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 02

Señalar como se aplica la proporcionalidad para dictar prisión preventiva en la población vulnerable en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021

En el contexto de la pandemia COVID 19, considera usted ¿La COVID 19 deberá ser tomado en cuenta para dictar prisión preventiva?

En base a su experiencia ¿La edad o las enfermedades preexistentes deberían ser tomadas en cuenta con mayor importancia en el contexto de la COVID 19 al momento de dictar prisión preventiva?

OBJETIVO ESPECIFICO 03

Indicar de qué manera el derecho a la salud se superpone al criterio de peligro de fuga para determinar prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021.

¿Qué acciones realizó el centro penitenciario cuando se inició la pandemia COVID 19?

¿El criterio de peligro de fuga deberá ser superior a la afectación de la salud del imputado?

Explique

Observaciones (precisar si hay suficiencia):_ Sí hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No

aplicable []Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: CUEVA VERA, HAROLD ANTHONIONY

DNI: 43538263

Especialidad del validador: DERECHO PENAL

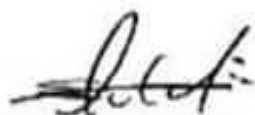
21 de mayo del 2022

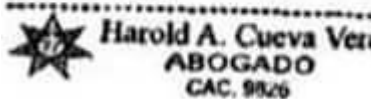
¹**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión




Harold A. Cueva Vera
ABOGADO
CAC. 9826

Observaciones (precisar si hay suficiencia):_Sí hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No

aplicable []Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: THIERRY STEFANO MIRANDA

CHAMPAC DNI: 44683442 Especialidad del validador: DERECHO PENAL


21 de mayo del 2022

¹Pertinencia:El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

dimensión específica del constructo ²₃Relevancia:Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es El ítem es

apropiado para representar al componente o conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Thierry S. Miranda Champac
ABOGADO
C.A.C. N° 10892

Observaciones (precisar si hay suficiencia):_Sí hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No

aplicable []Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: JAIME ALIPIO CHAVEZ PALHUA DNI:

45021213 Especialidad del validador: DERECHO PENAL

¹**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

dimensión específica del constructo ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o

³

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Jaime Alipio Chavez Palhua
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
Contra La Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de
S.J.L. Zona Baja - 3º Despacho

Firma del Experto Informante.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, TORREJON COMECA GABRIELA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Prisión Preventiva y la Realidad Carcelaria en Pandemia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021", cuyo autor es CHAVEZ AVENDAÑO HERNAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
TORREJON COMECA GABRIELA DNI: 33407961 ORCID: 0000-0002-3187-6406	Firmado electrónicamente por: GTORREJONCO el 12-08-2022 09:55:36

Código documento Trilce: TRI - 0407315